

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.8b.42
2021-02-25 11:38:39

CONSIDERANDO:

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión [...]"

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.8b.42
2021-02-25 11:38:39

1. Que la solicite el Ministerio Público.
2. Que se haya presentado denuncia o querella.
3. Que obren datos en la carpeta de investigación que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito.
4. Que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en la comisión de dicho hecho; y
5. Que el Ministerio Público advierta necesidad de cautela.

En cuanto, al segundo de los requisitos también se tiene satisfecho en virtud de que se cuenta con la denuncia de

Es oportuno destacar que en términos de lo que dispone el artículo 16 Constitucional, para librar orden de aprehensión debe preceder denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y que obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión, y en tal sentido con el objeto de verificar si cumple con los lineamientos de la nueva redacción del artículo 16 de la Constitución Federal, tenemos que la tipicidad es la correspondencia entre el hecho ocurrido en la realidad y el hecho descrito en el tipo, es un hecho típico cuando se adecua perfectamente al tipo penal, la tipicidad es la necesidad de que los delitos se especifiquen o determinen legislativamente, en tipos, por otra parte, el tipo penal es la descripción legal de un hecho o conducta prohibida por la norma y a la cual se le asigna una pena, se entiende como la abstracción formulada por el legislador, que reúne en un concepto los elementos esenciales de un hecho delictivo determinado.

con el núcleo, pues aun cuando en ocasiones por constituirse

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.8b.42
2021-02-25 11:38:39

6

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.8b.42
2021-02-25 11:38:39

1. Por medio del oficio A-IV-UEIDCSPCAJ-275/2019 del 1 de julio de 2019, recibido en esta unidad administrativa el 1 de julio de 2019, la Representación Social de la Federación, requirió al Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera para que personal a su cargo se avocara al análisis de las constancias que integran la carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000949/2019.

En este sentido con fundamento en los artículos 1 y 15 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 400-Bis del Código Penal Federal, se hacen de su conocimiento los siguientes:

A. Por acuerdo de fecha 7 de junio de 2019 se inició la carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000949/2019.

Denuncia de hechos por parte de SERGIO HUGO BUSTAMANTE FIGUEROA, de fecha 7 de junio de 2019, misma en la que en la parte que nos interesa señaló:

"1.- El suscrito es accionista de la empresa OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V., desde el día 21 de abril de 2010, en el cincuenta por ciento de las acciones que integran el capital y el otro cincuenta por ciento era propiedad del señor JOSE ANTONIO RICO RICO.

2.- La empresa OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V., adquirió un inmueble denominado LTE 2 MANZANA CS-12, en lo que es conocido como ZONA COMERCIAL CENTRO SUR ubicado en la confluencia de las AVENIDAS FRAY LUIS DE LEON Y BOULEVARD BERNARDO QUINTANA con una superficie de 3,877.17 metros cuadrados y en dicho terreno edificamos un inmueble de seis niveles y con seis niveles de estacionamiento, el cual al día de hoy tiene un valor de \$700,000,000.00 (setecientos millones 00/100 m.n.).

3.- El administrador único de OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V., era el señor J. GUADALUPE ABOITES HERNANDEZ.

4.- En Asamblea General Extraordinaria de Accionista del 30 de julio de 2013, respecto a la cual nunca fui convocado y mucho menos validé con firma alguna, a mis espaldas, se hace un cambio de accionistas de la forma siguiente:

La venta de la totalidad de las acciones de la empresa Operadora de Inmuebles del Centro S.A. de C.V., por lo que se autorizó la venta a favor de JOSÉ DE JESUS ALBERTO CÁRDENAS RICO y FANNY GABRIELA FRIAS CANTÚ, quedando la tenencia accionaria de la siguiente manera:

8



JOSE DE JESUS ALBERTO CARDENAS RICO	50%	57,650	
28'850,000.00			
FANNY GABRIELA FRIAS CANTU	50%	57,650	28'850,000.00
TOTAL	100%	115,300	\$57'700,000.00

6.- La empresa OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V., depositó a favor del Presidente del Consejo de Administración, JUAN RAMON COLLADO MOCELO, la cantidad de \$24'000,000.00 con fecha 10 de abril de 2015, mediante transferencia (SPEI) y asimismo, las siguientes transferencias:

b).-Traspaso por \$25'000,000.00 con fecha 30 de marzo de 2015, a la empresa con RFC AAR100302JM6.

c).- Traspaso por \$750,000.00 con fecha 30 de marzo de 2015, a la empresa con RFC AAR100302JM6.

d).- Traspaso por \$1'291,000.00 con fecha 31 de marzo de 2015, a la empresa con RFC DID121221JC7, correspondiente a Despacho Integral de Inmuebles.

e).- Traspaso por \$493,000.00 con fecha 31 de marzo de 2015, a la empresa con RFC MRI110214BJA.

7.- Los recursos pagados por la venta del inmueble y las acciones de la empresa OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V., fueron sustraídos ilegalmente por el Presidente del Consejo de Administración de la empresa Libertad Servicios Financieros S.A. de C.V., JUAN RAMÓN COLLADO MUCELLO, e inmediatamente retirados en diversas partidas a diversas empresas propiedad de JOSE ANTONIO RICO RICO.

En las cuentas donde se depositó el dinero de OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V. y la salida del dinero a las diversas empresas de JOSE ANTONIO RICO RICO, la persona que administró, representó y firmó es la señora TANIA PATRICIA GARCIA ORTEGA.

8.- Las empresas de JOSE ANTONIO RICO RICO a través de las cuales dispusieron del dinero depositado con la empresa OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V., son las siguientes:

a).- ADMINISTRADORA CIMATARIO S.A. DE C.V.
b).- DESPACHO INTEGRAL DE INMUEBLES S.A. DE C.V.
c).- ADMINISTRADORA ARIO SA. DE C.V.

9.- El suscrito recibía el pago del cincuenta por ciento de la renta del inmueble mencionado en el punto 2, equivalente a \$852,000.00 mensuales, pagando hasta el mes de marzo de 2015, y desde esa fecha se me informó que no pagarían la renta y que ya habían vendido el inmueble a LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS S.A. DE C.V. por conducto de su expresidente del Consejo de Administración, JOSE ANTONIO RICO RICO, en su carácter de propietario del otro 50% restante de la sociedad y por ende del inmueble.

10.- Aproximadamente en el mes de abril de 2015, me dirigí con TANIA PATRICIA GARCÍA ORTEGA, quien era la contadora de la empresa de Operadora de Inmuebles del Centro, a quien le reclamé el motivo por el cual no se me había realizado el depósito correspondiente del mes de abril de 2015, manifestándome ésta que me dirigiera yo con José Antonio Rico, ya que éste le había dado la instrucción de que no hiciera el depósito, según ella ignorando la razón.

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.8b.42
2021-02-25 11:38:39

14.- Ante la ilicitud de lo antes narrado, procedo a trasladarme a la ciudad de Monterrey, Nuevo León en donde me entrevisto con FANNY GABRIELA FRIAS CANTU, quien me dijo que labora como afanadora y que desconocía de qué le estaba hablando y que estaba dispuesta a declarar si se le citaba; así también me entrevisté con JOSE DE JESUS ALBERTO CARDENAS RICO, quien me mencionó que desconocía de lo que le estaba hablando, que él jamás había otorgado ningún poder y que tampoco había acudido a la notaría número 24 de Monterrey, por lo que ambos acudimos a la notaría citada entrevistándonos con la Notario ALIDA ENRIQUETA DEL CARMEN



BONIFAZ SANCHEZ, a quien le reclamamos el otorgamiento de poder, mencionando esta que ahí estaban las identificaciones y que esto la respaldaba en la operación del poder. Por lo que, JOSE DE JESUS ALBERTO CARDENAS RICO procedió a presentar una denuncia penal en contra de la notaria citada.

Los cuales ya comparecieron quiero señalar que dichas personas ya comparecieron en los procedimientos penales y civiles correspondientes.

15.- Es el caso que, TANIA PATRICIA GARCIA ORTEGA abre una cuenta bancaria número 0895305156 con clave interbancaria 072680008953051569, a nombre de OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V., en la Institución financiera denominada Banorte, en donde es depositado los \$156'000,000.00 en fecha 27 de marzo del 2017 y 15 de abril del 2017 se depositan los \$17'222,400.00 (diecisiete millones doscientos veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.)

16.- Como parte de las indagatorias e investigaciones que a título personal realicé me enteré por diversos medios de que a partir de la ilegal compra venta del inmueble de mi propiedad y utilizando los mismos recursos, dentro de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS se llevan a cabo actividades financieras ilegales, tales como transferencias de sumas muy importantes a entidades financieras del exterior, tales como España y Andorra, esquema que a decir de mis informantes es utilizado como método para blanquear el dinero, razón por la que con mucha frecuencia los implicados viajan constantemente a los países antes mencionados, todo esto lo pueden corroborar con los pasaportes en particular los de JUAN RAMON COLLADO MOCELO, JOSE ANTONIO RICO RICO, así como los familiares de ambos personajes, también estoy enterado de que la Institución LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS es utilizada para hacer movimientos financieros inusuales que seguramente constituyen graves delitos financieros, para ejemplo puedo mencionar: créditos de montos muy altos con sustentos muy débiles, pagos de servicios, tales como mantenimiento, seguros cobrados con los créditos, asesorías y todo tipo de servicio que se les ocurra, cuyos únicos beneficiados son los principales directivos encabezados por JOSE ANTONIO RICO RICO y JUAN RAMON COLLADO MOCELO.

Adicional a lo anterior, y por si fuera poco la Institución LIBERTAD SERVICOS FIANCIEROS maneja un esquema de recompra de acciones a cada uno de los más de un millón de socios que el día de hoy forman la sociedad, dichos titulares de crédito están sujetos a compra hormiga, cuyos titulares finales son JOSE ANTONIO RICO RICO, JUAN RAMON COLLADO MOCELO y compañía.

Es importante mencionar que, mediante contratos privados celebrados entre JOSE ANTONIO RICO RICO y JUAN RAMON COLLADO MOCELO y JAVIER RODRIGUEZ BORGIO (este último considerado el Zar de los casinos en México) entre otras cosas, conservan la propiedad de la empresa, LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS, con el propósito o finalidad de hacerse ilícitamente de la propiedad y la mayor parte de las acciones de la Institución financiera, todo con la complacencia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Para todo este entramado tan complejo es más que evidente que cuentan con la participación y/o complicidad de:

La CNBV, que ha sido omiso en intervenir y en su caso sancionar a pesar de haber sido denunciado por su servidor.

Funcionarios de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS.

Miembros del Consejo de Administración de Libertad.

Abogados y Notarios de diversas partes de la República.

Entidades financieras del país y del exterior.

Diversos personajes oscuros.

Autoridades financieras y judiciales.

Tengo conocimiento de que todos los contratos de propiedad y compromisos entre todos los implicados fueron elaborados por el licenciado JESUS BELTRAN GONZALEZ, ex Director de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS S.A. DE C.V., persona que debe de ser citada para que declare en lo relativo a su participación en los hechos manifestados y su responsabilidad por haber intervenido. Lo anterior es de mi conocimiento por habérmelo manifestado directamente el señor JOSE ANTONIO RICO RICO y estoy enterado que entre

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.8b.42
2021-02-25 11:38:39

Plaza Plus S.A de C.V.
Accimax S.A de C.V.
Maxiplus S.A de C.V.

Lo anterior, desde mi particular punto de vista se enmarca en la posible comisión de los delitos Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, fiscales, financieros y de delincuencia organizada, además de defraudación fiscal.

Por boca del licenciado JESUS BELTRAN GONZALEZ me enteré aproximadamente hace un año que a esa fecha el descalabro de LIBERTAD SOCIEDAD FINANCIERA, producto de todos los ilícitos mencionados y cuyo producto ha ido a parar a los bolsillos de todos los implicados ascendía a esa fecha a más de mil millones de pesos, esta cantidad es adicional al pago de \$500'000,000.00 (quinientos millones de pesos que le fueron pagados y depositados a JOSE ANTONIO RICO RICO y/o sus familiares o presta nombres), por concepto de la venta de la administración de libertad.

En este momento exhibo en cuatro tomos copia simple de la Averiguación Previa número DP/16/2016 que se llevó a cabo en la Fiscalía del Estado de Querétaro, y en cuanto al declarante obtenga mayor documentación e información la hare llegar oportunamente a esta Fiscalía; asimismo hago del conocimiento que se inició una Carpeta de Investigación ante esta Fiscalía General número FED/SEIDO/UEIORPIFAMNL/00004577/2018.”



JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.8b.42
2021-02-25 11:38:39

Escrito en el que se establecen datos generales de la empresa OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.

III. ARGUMENTACIÓN

Lo anterior es así ya que de las constancias que obran en la carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000949/2019, se desprende que han sido desviados de su destino legal fondos de la institución financiera LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V., S.F.P., con la finalidad de enviar dichos activos a distintas entidades mercantiles, justificando esos en la aparente realización de operaciones de compraventa de inmuebles y otorgamiento de créditos, cuando en realidad dichos recursos han tenido como fin último generar un elaborado esquema operativo tendiente a dificultar la identificación del origen y destino final de los mismos y el hecho de que éstos en realidad tuvieron como beneficiarios finales a JOSÉ ANTONIO RICO RICO y JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO, afirmación anterior que se realiza en virtud de las siguientes consideraciones:

Por ello, es oportuno destacar las principales constancias de la Averiguación Previa DP/16/2016, tramitada ante la Fiscalía General del Estado de Querétaro, que fueron integradas y forman parte como datos de prueba de la Carpeta de Investigación en la que se actúa, en donde se identificaron una serie de actos formalizados que permiten apreciar la existencia de este esquema de simulaciones, el cual consiste en lo siguiente:

14



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En este mismo sentido, en la escritura 16,800 del 21 de abril de 2010, pasado ante la fe del notario público ANTONIO PÉREZ A. DE LA PEÑA, titular de la notaria 2, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, en que se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria del veintiuno de abril de dos mil diez, en la que GUADALUPE ABOITES HERNÁNDEZ acepta la oferta de compra venta realizada del señor JOSÉ MARÍA CABRERA LÓPEZ, de las 50 (cincuenta) acciones, asimismo el señor JESÚS GUEVARA AGUILAR, realiza la compra de las 50 acciones de JOSÉ DAVID AGUILAR VEGA.

Derivado de lo anterior, quedaron con calidad de accionistas de la empresa en mención los señores JOSÉ GUADALUPE ABOITES HERNÁNDEZ y JESÚS GUEVARA AGUILAR, con una participación del 50%, con 50 acciones por un valor total de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional), cada uno.

La escritura Pública 16,878 del 13 de mayo de 2010, pasada ante la fe del licenciado Francisco Pérez Rojas notario adscrito a la notaría número 2 en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, de la que es titular el licenciado ANTONIO PÉREZ A. DE LA PEÑA, se protocolizó la compraventa celebrada entre OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V. y GRUPO MR B, S.A. de C.V., como compradores y JOSÉ DE JESUS MARTÍNEZ TEJADA como vendedor del bien inmueble ubicado en el Lote 2, manzana CS-12, en la confluencia de las Avenidas Fray Luis de León y Boulevard Bernardo Quintana, actualmente marcado con el número 9791, C.P. 76090, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, con una superficie de 3,877.17, metros cuadrados, correspondiendo el 80% y 20% de los derechos de la propiedad, respectivamente, a cada una de las morales compradoras, inscrita bajo el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario 172435/0013.

La escritura 26,143 del 23 de agosto de 2013, pasada ante la fe de ALIDA ENRIQUETA DEL CARMEN BONIFAZ SÁNCHEZ, titular de la notaría pública número 24, en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, en la que se protocolizó el acta general de asamblea de 30 de julio de 2013 por la cual se llevó la venta de las acciones de JOSÉ GUDALUPE ABOITES HERNÁNDEZ y JESÚS GUEVARA AGUILAR a favor de JOSÉ DE JESÚS ALBERTO CÁRDENAS RICO y FANNY GABRIELA FRÍAS CANTÚ, con una participación de 50 acciones tipo "A" y 57,650 acciones de tipo "B", con un valor total de \$28'850,000.00 (veintiocho millones ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), respectivamente.

La escritura pública número 31,143 de fecha 28 de noviembre 2014, ante el Notario Público número 24, de Estado de Nuevo León, de la que es titular la licenciada ALIDA ENRIQUETA DEL CÁRMEN BONIFAZ SÁNCHEZ en la que se hizo constar la comparecencia de José de Jesús Cárdenas Rico, en su carácter de Administrador Único y Apoderado General de "OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO", S.A. de C.V., quien ocurrió para otorgar PODER GENERAL para Actos de Administración, Poder General para Otorgar y Suscribir Títulos de Crédito, Poder General para Actos de Dominio y Facultad para Denegar y Revocar Poderes en favor del señor JOSÉ ANTONIO VARGAS HERNÁNDEZ.

En escritura pública número 14,163 de fecha 25 de marzo 2015, ante la fe de HÉCTOR CÉSAR JIMÉNEZ ARREOLA, notario adscrito a la Notaría Pública número 2, en Caderita de Montes, en el Estado de Querétaro, en la que se protocolizó la compraventa celebrada entre OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V., como vendedora, y como compradora, la persona Moral LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. de C.V., respecto del inmueble ubicado en el 2, manzana CS-12 en la confluencia de las Avenidas Fray Luis de León y Boulevard Bernardo Quintana y las construcciones sobre él edificadas, por la cantidad de \$156'000.000.00 (ciento cincuenta y seis millones de pesos 00/100 moneda nacional).

Como se puede apreciar, existen una serie de actos jurídicos que tuvieron trascendencia en el mundo material respecto de la existencia de una persona moral y un bien inmueble que formó parte del patrimonio de ésta, el cual fue objeto de un contrato traslativo de propiedad en la que se vio involucrada una institución financiera, ahora bien, llama la atención que algunas de las personas que se encuentran involucradas en la celebración de los diversos actos jurídicos, manifestaron dentro de la investigación realizada con motivo

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.8b.42
2021-02-25 11:38:39

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.8b.42
2021-02-25 11:38:39

“...1. UNO a la 6 SEIS, refiere que no conoce a las personas mencionadas, motivo por el cual desconoce su media filiación, 7 SIETE a la 11 ONCE, a lo que refiere que: no conoce a la persona moral Operadora de Inmuebles del Centro S.A. de C.V., motivo por el cual desconoce cualquier información relacionada con la misma, pregunta 12 DOCE refiere: no, no he asistido nunca a la Ciudad de Querétaro, a la pregunta 13 TRECE refiere: no, no soy accionista de la empresa, a la pregunta 14 CATORCE refiere que: nadie, en virtud de que no forma parte de dicha empresa, a la pregunta 15 QUINCE refiere que, no aporté, ni nunca he aportado dinero, por tal motivo no figuro como accionista de dicha empresa, a la pregunta 16 DIECISÉIS refiere que: como ya lo mencioné no figuré como accionista de dicha empresa por tal motivo, no aporté cantidad alguna a la mencionada empresa, a las preguntas 17 y 18, refiere que: como ya lo he mencionado en las respuestas anteriores no figuro como accionista de la mencionada empresa, ya que en ningún momento entregue cantidad de dinero alguna; a la pregunta 19 DIECINUEVE refiere que: no lo reconozco en virtud de que no adquirí nada, a la pregunta 20 VEINTE refiere que: desconozco completamente el hecho por no tener relación alguna con dicha empresa; a la pregunta 21 VEINTIUNO, refiere que: nunca he referido documento alguno que me relacione a esa empresa, por lo que desconozco completamente el hecho, a la pregunta 22 VEINTIDÓS: no he adquirido acción alguna con dicha empresa, a la pregunta 23 VEINTITRÉS refiere que: lo ignoro en virtud de que como ya lo he manifestado no adquirí acciones de dicha empresa, por lo que no me encuentro vinculada de ninguna forma con la misma. En este acto, se hace constar que se le pone a la vista, el acta extraordinaria de accionistas que esta protocolizada en la escritura pública número 26,143 a lo que responde a las preguntas 24 VEINTICUATRO y 25 VEINTICINCO refiere que: no reconoce como propia la firma plasmada en el documento, en virtud de que no lo firmé y que dicha firma no es como yo la hago, porque está más larga la línea que baja y por el espacio entre que hay dos líneas de la firma, ya que la hago más pegada y la que me es mostrada se ve claramente con más espacios, aunado que como ya lo manifesté jamás he estado en la Ciudad de Querétaro, por lo que no pude haber firmado dicho

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.8b.42
2021-02-25 11:38:39

En la misma fecha, se realizó un traspaso por la cantidad de \$493,000.00 (cuatrocientos noventa y tres mil pesos 00/100 moneda nacional) en favor de la cuenta 0683571466 del RFC MRI110214BJA, sin conocer quién es el titular del mismo.



El mismo día se realizó un traspaso por un total de \$258,000.00 (doscientos cincuenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional) en favor de la cuenta 0203944776 del RFC DID121221JC7, que, se reitera, corresponde a la entidad mercantil denominada DESPACHO INTEGRAL DE INMUEBLES, S.A. DE C.V.

Por otro lado, el día 8 de abril de 2015, desde la cuenta referida fue realizado un traspaso por la cantidad total de \$70'000.000.00 (setenta millones de pesos 00/100 moneda nacional) en favor de la cuenta 0892548701 del RFC AAR100302JM6, de la empresa ADMINISTRADORA ARIQ, S.A. DE C.V.

Del mismo modo, se observa que en fecha 10 de abril de 2015, fue realizada una transferencia SPEI por un monto total de \$24'000.000.00 (veinticuatro millones de pesos 00/100 moneda nacional), en favor de la cuenta 012180004512185068 a nombre de JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO.

Por último, se detectó que el día 22 de abril de 2015, fue realizado un traspaso por la cantidad de \$50'060,400.00 (cincuenta millones sesenta mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), en favor de la cuenta 0281069761 del RFC ACI090727C26, el cual, corresponde a la empresa ADMINISTRADORA CIMATARIO, S.A. DE C.V.

Dichas operaciones resultan relevantes debido a que, las mismas permiten corroborar lo señalado por el denunciante respecto a la posibilidad de que la compra del inmueble referido tuvo como única finalidad el generar un perjuicio financiero a la institución LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS y beneficiar en último término a JOSÉ ANTONIO RICO RICO y JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO.

Lo anterior debido a que, de dichas transacciones financieras se desprende que, al parecer la entidad financiera LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS, adquirió el inmueble ubicado en inmueble ubicado en Lote 2, manzana CS-12, Centro Sur, Boulevard Bernardo Quintana No 9791 C-Sur, Santiago de Querétaro, Querétaro por la cantidad de \$156'000,000.00 (ciento cincuenta y seis millones de pesos), sin embargo la venta de dicho inmueble, como ya fue señalado previamente, pareciera encontrarse viciada de inicio, toda vez que, como ya se detalló, la misma fue realizada no obstante, que uno de los aparentes dueños del mismo, accionista de la empresa OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V., en este caso JESUS GUEVARA AGUILAR, no se encontraba de acuerdo con la venta de dicha propiedad y al parecer, fue despojado de manera arbitraria de su participación accionaria en la entidad mercantil referida.

Todo esto, debido a que como ya fue señalado en párrafos previos, al parecer la venta de las acciones de dicho sujeto fue realizada sin su consentimiento y en favor de sujetos, que de acuerdo con sus propias declaraciones rendidas ante la autoridad ministerial del estado de Querétaro, tampoco tenían conocimiento de la compra de dichas acciones y, aparentemente, habían sufrido una suplantación de identidad, con la finalidad de utilizar la misma para llevar a cabo la compra de las acciones señaladas.

Siendo así que, todo lo antes referido pareciera denotar la posibilidad de que, desde un principio, la compraventa del inmueble señalado presentaba irregularidades, por lo que deviene poco factible que una entidad mercantil legalmente constituida, integrada con socios, con un perfil financiero relevante, como es el caso de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS, hubiese aceptado realizar la adquisición del mismo ante el conocimiento de las diversas irregularidades que existían sobre éste.

Ahora bien, otra irregularidad detectada en las constancias relativas a la compra del inmueble señalado y la cual se constituye en otro indicio de la posibilidad de que los fondos de la institución financiera señalada se encuentran siendo utilizados de una manera que no corresponde con los fines

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.8b.42
2021-02-25 11:38:39

Dicha situación resulta irregular debido a que, no obstante que a la fecha de la compra de inmueble referido el señalado JOSÉ ANTONIO RICO RICO ya no era parte de la institución señalada, sí lo había sido previamente y, al parecer, en cargos de relevancia en dicha institución, por lo que no se descarta la posibilidad de que aun tuviera contactos en dicha institución que fuesen los que promovieran la compra del inmueble referido, no obstante las múltiples irregularidades existentes respecto al mismo.

Es así, que todo lo antes detallado pareciera denotar la posible participación del multicitado JUAN RAMON COLLADO MOCELO en el presente esquema, siendo que de acuerdo con lo señalado por el denunciante, dicha persona es quien actualmente tiene un puesto de dirección en la institución financiera referida y por tanto, es lógico que tenga un control financiero sobre la misma, los que permitiría corroborar la posibilidad de que los fondos de la institución financiera señalada han sido desviados de su destino legal y que los mismos han sido utilizados únicamente para beneficiar a los individuos antes señalados, siendo que lo antes señalado permitiría corroborar que, efectivamente, al momento de realizar la compra del inmueble a que nos hemos referido previamente, personal directivo de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS conocían las irregularidades existentes en la adquisición y, aun así, llevaron a cabo la misma, en perjuicio de la entidad señalada.

Siendo así que el documento antes señalado pareciera denotar la posibilidad de que efectivamente JOSÉ ANTONIO RICO RICO tenía participación en la empresa referida, lo que nuevamente resulta por demás irregular, siendo que como ya fue señalado previamente, dicho individuo también ostento un puesto de importancia en la institución financiera LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS, por lo que el hecho de que la persona señalada haya



Dicha afirmación se realiza debido a que, mediante la información analizada, se conoció que al parecer las empresas y la personas física beneficiarias de las transacciones referidas, aparentemente forman parte de un mismo grupo y, en el caso de las personas jurídicas, estas fueron utilizadas únicamente para transitar los activos, mismos que, al parecer, tuvieron como beneficiarios finales a JOSÉ ANTONIO RICO RICO y JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO.

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.8b.42
2021-02-25 11:38:39

Escritura pública número 17,343 de fecha 27 de mayo de 2010, pasada ante la fe del notario público número 47 de Irapuato, Guanajuato, correspondiente al contrato de apertura de crédito simple, celebrado entre LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V., S.F.P. como otorgante del crédito, ADMINISTRADORA ARIQ, S.A. DE C.V., como acreditada y ADMINISTRADORA CIMATARIO, S.A. DE C.V. como Garante Hipotecaria, mismo en el que se hace constar que fue otorgado a la acreditada un préstamo por la cantidad de \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 moneda nacional), del cual, en el momento de la firma del contrato dispone únicamente de un total de \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 moneda nacional).

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.8b.42
2021-02-25 11:38:39

De igual manera, resulta importante mencionar que los documentos antes detallados también parecieran poner de relieve que en distintas entidades mercantiles tuvo participación una misma persona como contadora pública, pues, como se puede ver, entre los documentos analizados se encuentran diversos reportes de transferencias bancarias y de pagos de contribuciones, a nombre de las empresas OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V. y ADMINISTRADORA CIMATARIO, S.A. DE C.V., en las que se señala que la persona que ejecutó la operación fue TANIA PATRICIA GARCIA ORTEGA.

Lo anterior, nuevamente deviene por demás anómalo, siendo que parece poco factible que se deba a la casualidad que distintas entidades mercantiles cuenten con la participación de la misma persona como contadora pública, toda vez que si bien dicha situación no es imposible y podría existir la posibilidad de que una misma persona fungiera como contadora pública de diversas entidades mercantiles, siendo que no existe alguna limitación para ello, si resulta poco factible que un mismo individuo sea capaz de cumplir cabalmente con sus actividades en entidades mercantiles diversas, las cuales además realizan operaciones por elevadas cantidades de recursos, como es el caso de las que nos ocupa, siendo así que tal situación resulta poco probable.

Aunado a ello, se reitera, es poco factible que tal coincidencia de personal se deba únicamente al azar, siendo que, por el contrario, tal situación más bien pareciera corroborar lo señalado por el denunciante en relación a que las diversas entidades mercantiles posiblemente se encuentran controladas únicamente por JOSÉ ANTONIO RICO RICO y JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO y que es precisamente por éste hecho que las diversas empresas comparten un mismo contador público.

A su vez, un dato más con que se cuenta para señalar la posibilidad de que las empresas referidas efectivamente se encuentran controladas por los sujetos antes referidos deviene de que, en los documentos antes referidos, se encuentran también diversas impresiones emitidas por el sistema CONTPAQ i1 de la empresa ADMINISTRADORA CIMATARIO, S.A. DE C.V., en los cuales se refiere que JOSE ANTONIO RICO RICO realizó diversas operaciones desde cuentas de la empresa.

Dicha situación pareciera denotar que, efectivamente el sujeto antes señalado, aun cuando al parecer no tenía participación corporativa en la empresa señalada, si se encontraba vinculado con la misma e incluso tenía facultades para girar en contra de las cuentas de dicha entidad mercantil, por lo que existe la posibilidad de que dicho sujeto tuviera control financiero de la empresa señalada y que, por tanto, las afirmaciones realizadas por el denunciante en relación a que dichas empresas eran utilizadas por JOSÉ

1“CONTPAQ i® CONTABILIDAD es el sistema contable integrador favorito de los Contadores que facilita y automatiza el proceso de la información contable, financiera y fiscal de tu empresa, así como la recepción de tus comprobantes fiscales digitales, brindándote una visión global del estado de tu negocio. Diseñado para contadores, fiscalistas, auditores, administradores y directores de todo perfil de empresas.”. Información obtenida de la página web <http://sia1.mx/callisto-features/contpaq-i-contabilidad>.

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.8b.42
2021-02-25 11:38:39

“PROCESO PENAL ACUSATORIO Y ORAL. LAS ACTUACIONES PRACTICADAS EN UNA AVERIGUACIÓN PREVIA PUEDEN CONSTITUIR MATERIAL IDÓNEO PARA CONFIGURAR DATOS DE PRUEBA QUE INTEGREN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN.

Es así que, de conformidad con los indicios antes mencionados, a consideración de esta Unidad de Inteligencia Financiera, queda de manifiesto que las personas incluidas en el presente escrito, desplegaron una operativa a través de la cual incorporaron recursos económicos al Sistema Financiero Nacional, mediante una multiplicidad de actos que de manera fundada nos inclinan a establecer que los activos utilizados para tal efecto, tienen una procedencia ilícita y se efectuaron con el objetivo de ocultar su origen y su destino final, circunstancias que resultan a consideración de esta Unidad, suficientes para formular la presente denuncia en contra de JOSE ANTONIO RICO RICO, JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO, JOSÉ ANTONIO VARGAS HERNÁNDEZ, ROBERTO ISAAC RODRÍGUEZ GÁLVEZ, TANIA PATRICIA GARCIA ORTEGA y/o en contra de quien o quienes resulten responsables.

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.8b.42
2021-02-25 11:38:39

Al efecto, resulta aplicable la tesis I.9º.P.112 P, emitida por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, publicada el 13 de mayo de 2016, que señala:

30

III. Los bienes asegurados y el inventario correspondiente se pondrán a la brevedad a disposición de la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 231. El Ministerio Público deberá notificar al interesado o a su representante legal el aseguramiento del objeto, instrumento o producto del delito, dentro de los sesenta días naturales siguientes a su ejecución, entregando o poniendo a su disposición, según sea el caso, una copia del registro de aseguramiento, para que manifieste lo que a su derecho convenga

Artículo 232. Custodia y disposición de los bienes asegurados Cuando los bienes que se aseguren hayan sido previamente embargados, intervenidos, secuestrados o asegurados, se notificará el nuevo aseguramiento a las autoridades que hayan ordenado dichos actos.”

De un diverso cuerpo de leyes que tiene relación con el presente asunto, como lo es la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, resultan aplicables los siguientes preceptos:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de observancia general en toda la República y tiene por objeto regular la administración y destino, por parte del SAE, de los bienes siguientes:

I.- Los asegurados y decomisados en los procedimientos penales federales;

...

Los bienes a que se refiere este artículo deberán ser transferidos al SAE cuando así lo determinen las leyes o cuando así lo ordenen las autoridades judiciales. En los demás casos, las entidades transferentes determinarán de conformidad con las disposiciones aplicables para tal efecto, la conveniencia de transferir los bienes al SAE o bien, de llevar a cabo por sí mismas la administración, destrucción o enajenación correspondientes, en cuyo caso aplicarán la normativa que corresponda de acuerdo a los bienes de que se trate.

El SAE podrá administrar, enajenar o destruir directamente los bienes que le sean transferidos o nombrar depositarios, liquidadores, interventores o administradores de los mismos, así como encomendar a terceros la enajenación y destrucción de éstos.

La medida solicitada en el caso particular habrá de consistir en:

Denegar a la persona, grupo o empresa que aparezca como titular de las cuentas en mención, o a cualquier persona o personas que actúen en su nombre, siguiendo sus instrucciones o bajo su control, el acceso, utilización, alteración, circulación o transferencia de los recursos económicos que éstas representen, lo cual incluye impedir obtener sus fondos, bienes o servicios del modo que sea; incluyendo además los dividendos o intereses que los recursos pudieran generar durante el tiempo que las cuentas se encuentren aseguradas.

Denegar el acceso de las personas mencionadas en el párrafo anterior, a los recursos o activos de cualquier tipo que procedan de las cuentas mencionadas, y que se encuentren en poder de las instituciones bancarias relacionadas, como serían títulos nominativos o cheques.

Finalmente, para el caso de que los aludidos títulos nominativos no pudieran ser ubicados para su aseguramiento, esta medida cautelar real, deberá comprender también cualquier tipo de cuenta o inversión a la que los recursos implicados hayan sido depositados o transferidos, total o parcialmente.

Lo anterior, en el entendido de que la persona u órgano bajo cuyo cuidado o administración se encuentren deberá tomar las providencias necesarias para evitar su deterioro o menoscabo en cualquier forma.

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.8b.42
2021-02-25 11:38:39

TERCERO. Se realicen las diligencias tendentes a la investigación de los hechos denunciados y, en su momento, de encontrar elementos suficientes, judicialice los datos de la indagatoria al Juez Penal Federal competente para conocer de la misma.”

2.- Dato de prueba consistente en la DENUNCIA DE HECHOS ante esta Fiscalía, por parte de SERGIO HUGO BUSTAMANTE FIGUEROA, de fecha 07 de junio de 2019, quien en lo que interesa, señaló que:



“1.- El suscrito es accionista de la empresa OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V., desde el día 21 de abril de 2010, en el cincuenta por ciento de las acciones que integran el capital y el otro cincuenta por ciento era propiedad del señor JOSE ANTONIO RICO RICO.

2.- La empresa OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V., adquirió un inmueble denominado LTE 2 MANZANA CS-12, en lo que es conocido como ZONA COMERCIAL CENTRO SUR ubicado en la confluencia de las AVENIDAS FRAY LUIS DE LEON Y BOULEVARD BERNARDO QUINTANA con una superficie de 3,877.17 metros cuadrados y en dicho terreno edificamos un inmueble de seis niveles y con seis niveles de estacionamiento, el cual al día de hoy tiene un valor de \$700,000,000.00 (setecientos millones 00/100 m.n.).

3.- El administrador único de OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V., era el señor J. GUADALUPE ABOITES HERNANDEZ.

4.- En Asamblea General Extraordinaria de Accionista del 30 de julio de 2013, respecto a la cual nunca fui convocado y mucho menos validé con firma alguna, a mis espaldas, se hace un cambio de accionistas de la forma siguiente:

La venta de la totalidad de las acciones de la empresa Operadora de Inmuebles del Centro S.A. de C.V., por lo que se autorizó la venta a favor de JOSÉ DE JESUS ALBERTO CÁRDENAS RICO y FANNY GABRIELA FRIAS CANTÚ, quedando la tenencia accionaria de la siguiente manera:

ACCIONISTA	ACCIONES	ACCIONES	VALOR TOTAL
JOSE DE JESUS ALBERTO CARDENAS RICO	50%	57,650	28'850,000.00
FANNY GABRIELA FRIAS CANTU	50%	57,650	28'850,000.00
TOTAL	100%	115.300	\$57'700,000.00

5.- El señor JOSE ANTONIO VARGAS HERNANDEZ, con fecha 25 de marzo de 2015 vende en un precio de \$156'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), y \$17'222,400.00 (DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), el edificio mencionado en el apartado 2, mediante un poder otorgado por JOSE DE JESUS ALBERTO CARDENAS RICO, para actos de dominio, actos de administración y pleitos y cobranzas a JOSE ANTONIO VARGAS HERNANDEZ

6.- La empresa OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V., depositó a favor del Presidente del Consejo de Administración, JUAN RAMON COLLADO MOCELO, la cantidad de \$24'000,000.00 con fecha 10 de abril de 2015, mediante transferencia (SPEI) y asimismo, las siguientes transferencias:

a).-Traspaso por \$70'000,000.00 con fecha 8 de abril de 2015 a la empresa con RFC AAR100302JM6, correspondiente a la empresa ADMINISTRADORA ARIO S.A. DE C.V.

b).-Traspaso por \$25'000,000.00 con fecha 30 de marzo de 2015, a la empresa con RFC AAR100302JM6.

c).- Traspaso por \$750,000.00 con fecha 30 de marzo de 2015, a la empresa con RFC AAR100302JM6.

d).- Traspaso por \$1'291,000.00 con fecha 31 de marzo de 2015, a la empresa con RFC DID121221JC7, correspondiente a Despacho Integral de Inmuebles.

e).- Traspaso por \$493,000.00 con fecha 31 de marzo de 2015, a la empresa con RFC MRI110214BJA.

7.- Los recursos pagados por la venta del inmueble y las acciones de la empresa OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V., fueron sustraídos ilegalmente por el Presidente del Consejo de Administración de la empresa Libertad Servicios Financieros S.A. de C.V., JUAN RAMÓN COLLADO MUCELLO, e inmediatamente retirados en diversas partidas a diversas empresas propiedad de JOSE ANTONIO RICO RICO.

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.8b.42
2021-02-25 11:38:39

a).- ADMINISTRADORA CIMATARIO S.A. DE C.V.
b).- DESPACHO INTEGRAL DE INMUEBLES S.A. DE C.V.
c).- ADMINISTRADORA ARIIO SA. DE C.V.

10.- Aproximadamente en el mes de abril de 2015, me dirigí con TANIA PATRICIA GARCÍA ORTEGA, quien era la contadora de la empresa de Operadora de Inmuebles del Centro, a quien le reclamé el motivo por el cual no se me había realizado el deposito correspondiente del mes de abril de 2015, manifestándome ésta que me dirigiera yo con José Antonio Rico, ya que éste le había dado la instrucción de que no hiciera el depósito, según ella ignorando la razón.

Quiero aclarar que LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS S.A. DE C.V., entregó a JOSE ANTONIO RICO RICO la cantidad de \$156'000,000.00 y en realidad el inmueble tiene un valor aproximado de \$700'000,000.00 (setecientos millones 00/100 m.n.).

Cabe precisar que el inmueble lo compró LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS S.A. de C.V. S.F.P., representada por su presidente del Consejo de Administración, el Sr. ROBERTO ISAAC RODRIGUEZ GALVEZ, venta que se encuentra bajo la escritura número 14163 de fecha 25 de marzo de 2015, ante el notario público adscrito a la notaria número 2, HECTOR CESAR JIMENEZ ARREOLA, de la que es titular el licenciado SALVADOR CUEVAS ALVAREZ de la demarcación notarial de Cadereyta de Montes, Querétaro. Quiero señalar que JOSE ANTONIO RICO RICO es compadre del señor HECTOR CESAR JIMENEZ ARREOLA.



Adicional a lo anterior, y por si fuera poco la Institución LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS maneja un esquema de recompra de acciones a cada uno de los más de un millón de socios que el día de hoy forman la sociedad, dichos titulares de crédito están sujetos a compra hormiga, cuyos titulares finales son

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.8b.42
2021-02-25 11:38:39

Para todo este entramado tan complejo es más que evidente que cuentan con la participación y/o complicidad de:

- 1) *La CNBV, que ha sido omiso en intervenir y en su caso sancionar a pesar de haber sido denunciado por su servidor.*
- 2) *Funcionarios de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS.*
- 3) *Miembros del Consejo de Administración de Libertad.*
- 4) *Abogados y Notarios de diversas partes de la República.*
- 5) *Entidades financieras del país y del exterior.*
- 6) *Diversos personajes oscuros.*
- 7) *Autoridades financieras y judiciales.*

Tengo conocimiento que las personas de administración y en especial JOSE ANTONIO RICO RICO y JOSE RAMON COLLADO MOCELO llevan a cabo mediante la asignación de sueldos y remuneraciones totalmente desproporcionadas el lavado de dinero, pagando las mismas a directivos, consejeros y asesores.

JOSE ANTONIO RICO RICO y el licenciado JESUS BELTRAN GONZALEZ me manifestaron verbalmente que realizan transferencias al exterior muy cuantiosas y a diversos bancos en el país de España y de Andorra y en otras partes de Europa a fin de ocultar recursos desde el punto de vista fiscal, el lavar dinero y además enviarlos a paraísos fiscales y con dichos recursos obtenidos fraudulentamente han realizado compras fraudulentas de gran valor como por ejemplo Plaza Bulevares en la Ciudad de Querétaro, que es propiedad de JOSE ANTONIO RICO RICO y su socio JAVIER RODRIGUEZ BORGIO y a través de desarrollos inmobiliarios en diversas partes de la República, quienes a su vez utilizaban a los hijos de JOSE ANTONIO RICO RICO de nombres JOSE ANTONIO RICO GARCÍA, KARLA DENISSE RICO GARCIA y su esposa SANDRA PATRICIA GARCIA OLVERA, quien aprovechó a sus familiares para ocultar sus propiedades obtenidas con los recursos ilícitos y las empresas que son de su propiedad que también participan en las conductas ilícitas son las siguientes:

- 1) *Plaza Plus S.A de C.V.*
- 2) *Accimax S.A de C.V.*
- 3) *Maxiplus S.A de C.V.*

Es importante también mencionar que dentro de la empresa LIBERTAD SERVICIOS INMOBILIARIOS S.A. DE C.V. existen funcionarios de no muy alto nivel tales como contadores, abogados que son utilizados para tejer y operar los movimientos financieros ya relatados y que son actos ilícitos.

Lo anterior, desde mi particular punto de vista se enmarca en la posible comisión de los delitos Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, fiscales, financieros y de delincuencia organizada, además de defraudación fiscal.

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.8b.42
2021-02-25 11:38:39

Obvio es decir, que nunca nos recibió, designó a un funcionario de quinto nivel para mandar el atento recado (textual) que él no podía ni iba a intervenir, por lo que nos liberaba el derecho de actuar libremente, obvio decir, nunca hemos podido proceder contra estos malandros dado el encubrimiento que gozan en Querétaro, adicional a lo anterior, y por si esto fuera poco, tuve conocimiento por diversos conductos (llamadas telefónicas y mensajes personales) que (textual) no le buscara tres pies al gato dado que, a tras de RICO RICO y COLLADO estaba gente muy pesada que, en realidad eran los verdaderos propietarios de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS, refiriéndose en particular y mencionándolos por su nombre a:

- Toda la información anterior, me fue corroborada por amigos personales dentro de la organización financiera y en particular por el señor JESUS BELTRAN GONZALEZ, Director General de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS en esos momentos, esta persona, como lo mencioné en alguna parte de mi denuncia de viva voz me comentó (en ese entonces me unía una amistad con él) que, él había elaborado los contratos privados que acreditaban la participación accionaria (propiedad disfrazada) de varias personas en LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V. S.F.P., me mencionó a:

- No cuento con número de cuenta o mayores datos que pueda proporcionar de las personas antes señaladas, ya que esto me fue proporcionado por voz de JESUS BELTRAN GONZALEZ, quien fue la persona que elaboró los contratos privados para acreditar que los antes citados son los verdaderos propietarios de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V. S.F.P., mencionándome éste que, él guarda copia de los contratos que menciono para su protección.*

40

FECHA	DEPOSITOS	RETIROS	MOVIMIENTO
27/03/2015	156´000,000.00		Deposito por LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS
30/03/2015		25,000,000.00	Traspaso RFC AAR100302JM6
30/03/2015		750,000.00	Traspaso RFC AAR100302JM6
31/03/2015		1´292,000.00	Traspaso RFC DIDI121221JC7
31/03/2015		493,000.00	Traspaso RFC MRI110214BJA
01/04/2015		12,000.00	Traspaso RFC AAR100302JM6
01/04/2015		50,000.00	Traspaso RFC AAR100302JM6
01/04/2015		84´168.00	Traspaso RFC AAR100302JM6
01/04/2015		1´223,000.00	Traspaso RFC AAR100302JM6
01/04/2015		258,000.00	Traspaso RFC DIDI121221JC7
08/04/2015		70,000.00	Traspaso RFC AAR100302JM6
10/04/2015		24,000.000.00	Compra orden de pago SPEI Juan Ramón Collado Mocoelo
15/04/2015	17,222,400.00		Depósito por LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS
22/04/2015		50,060,400.00	Traspaso RFC ACI090727C26

Con fecha 05 de septiembre de 2013, la señora TANIA PATRICIA GARCIA ORTEGA realiza el trámite de apertura de cuenta No. 0895305156 en el Banco BANORTE, en la Sucursal Tejeda en Corregidora, Querétaro.

Con fecha 30 de abril de 2015, la cuenta es cancelada. Lo anterior indica que la cuenta citada, sólo fue aperturada para poder disponer del recurso que emanaba del ilícito y después borrar todo rastro.

El suscrito recibía cada mes el equivalente al 50% de la renta del inmueble, misma cantidad que asciende a \$856,078.15 (ochocientos cincuenta y seis mil setenta y ocho pesos 15/100 m.n.). A partir del mes de abril de 2015, dejé de recibir ese monto.

Como colofón de todo lo plasmado en esta denuncia puedo decir que:

1. *LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS es una Institución financiera que, al amparo de la oscuridad de las leyes financieras del país, realiza actividades ilícitas como blanqueo y/o lavado de dinero, negocios cuyos beneficiarios son los dueños o administradores, créditos amañados, sueldos desproporcionados y toda la gama de delitos financieros que se ocurran.*
2. *Toda esta organización delincuencial tiene nombres y apellidos: CARLOS SALINAS DE GORTARI, ENRIQUE PEÑA NIETO, FRANCISCO DOMINGUEZ SERVIEN, MAURICIO KURI GONZALEZ, JUAN RAMON COLLADO MOCELO, JAVIER RODRIGUEZ BORGIO Y JOSE ANTONIO RICO RICO.*

Una parte de la información plasmada en esta denuncia me consta por estar cerca de los involucrados, otra parte fue proporcionada por boca de JOSE ANTONIO RICO RICO, que ocupó en algún momento el cargo de Presidente del Consejo de Administración de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS, entre otros cargos dentro del mismo Consejo de Administración, así como JESUS BELTRAN GONZALEZ, que ocupó el cargo de Vicepresidente del citado Consejo de Administración, entre otros cargos del mismo; lo cual acredito con la entrega de copia certificada de la escritura 27558 de fecha 04 de diciembre de 2013 pasada por la Fe del Notario Público No. 11 de la Ciudad de Querétaro, Lic. JUAN PABLO OLIVARES ARANA.

Es importante resaltar que en una de las últimas conversaciones que tuve con el Sr. JOSE ANTONIO RICO RICO, ex presidente del Consejo de Administración de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS, comentó que parte del dinero producto de la ilícita venta del edificio que reclamo estaba ya en las cuentas que tenía él y el Sr. JUAN COLLADO MOCELO en España, Andorra y otras partes de Europa, y otra parte en la campaña de PANCHITO DOMINGUEZ.

Esta información me fue corroborada por el señor JESUS BELTRAN GONZALEZ, Director General de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS.

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.8b.42
2021-02-25 11:38:39

4.- Dato de prueba consistente en la COMPARECENCIA ante esta Fiscalía, por parte de SERGIO HUGO BUSTAMANTE FIGUEROA, de fecha 12 de junio de 2019, quien en lo que interesa, señaló que:

5.- Dato de prueba consistente en la COMPARECENCIA ante esta Fiscalía, por parte de SERGIO HUGO BUSTAMANTE FIGUEROA, de fecha 13 de junio de 2019, quien en lo que interesa, señaló que:

PARTICIPANTES EN EL FRAUDE Y PAPEL DE CADA UNO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

1. JOSÉ ANTONIO RICO RICO (Expresidente del Consejo de Administración de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS), autor intelectual del ilícito.
2. JUAN RAMON COLLADO MOCELO (Presidente del Consejo de Administración de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS), beneficiado en forma personal con la cantidad de \$24'000,000.00 (veinticuatro millones de pesos 00/100 m.n.), siendo parte del producto del ilícito de la venta del inmueble.
3. FANNY GABRIELA FRÍAS CANTÚ, supuesta compradora de las acciones del 50% de la empresa OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V., se compró a JESUS GUEVARA AGUILAR.
4. JOSÉ DE JESUS CARDENAS RICO, supuesto comprador del otro 50% de las acciones de la empresa OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V., a JOSE GUADALUPE ABOITES HERNANDEZ.
5. TANIA PATRICIA GARCIA ORTEGA (empleada y subalterna de JOSE ANTONIO RICO RICO), persona que se encarga de aperturar nuevas cuentas a nombre de la empresa OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V. con el propósito deliberado de dispersar el recurso obtenido como producto del mega fraude, haciéndolo llegar a personas físicas y morales, con el propósito final de lavar el recurso proveniente del ilícito de la venta del inmueble.
6. JOSÉ ANTONIO VARGAS HERNANDEZ (compadre de JOSE ANTONIO RICO RICO, autor intelectual del ilícito), es la persona a la que, se le otorgó un poder falso, conteniendo actos de dominio, con ese poder, el señor VARGAS enajena de forma ilegal el edificio a LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS S.F.P. en la cantidad de \$156'000,000.00 (ciento cincuenta y seis millones de pesos 00/100 m.n.)
7. JOSÉ GUADALUPE ABOITES HERNANDEZ (compadre de JOSE ANTONIO RICO RICO), socio original del 50% de las acciones de OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V., quien vende de forma ilegal las acciones a persona distinta (JOSE DE JESUS CARDENAS RICO).
8. HÉCTOR CESAR JIMENEZ ARREOLA (notario público adscrito de la notaría No. 20, de la demarcación de Cadereyta de Montes Querétaro) notario de cabecera de JOSÉ ANTONIO RICO RICO y quien da fe dolosa de la ilegal venta del edificio.
9. ROBERTO ISAAC RODRIGUEZ GALVEZ (Director General de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS S.F.P. y persona cercana a JUAN COLLADO MUCOLO) funcionario que, por parte de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS S.F.P. firma la ilegal compraventa.
10. ALIDA ENRIQUETA DEL CARMEN BONIFAZ SANCHEZ (notario Público No. 24 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León) notario que protocoliza la ilegal acta de asamblea donde se me despoja de las acciones de OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V., asimismo, "otorga" un poder de JOSE DE JESUS CARDENAS RICO a JOSE ANTONIO VARGAS HERNANDEZ, a fin de poder concretar la venta del edificio, o sea consolidar el ilícito.
11. CÉSAR LUNA SANCHEZ (amistad cercana a TANIA PATRICIA GARCÍA ORTEGA), persona que funge como delegado, a fin de protocolizar el acta de asamblea ilegal.
12. Administradora Cimatario S.A. de C.V. (persona moral), beneficiada con la cantidad de \$50'060,400.00 (cincuenta millones sesenta mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), mismos que fueron transferidos a su cuenta para la señora TANIA PATRICIA GARCIA ORTEGA.
13. Administradora Ario, S.A. DE C.V. (persona moral), beneficiada con la cantidad total de \$97'119,168.00 (noventa y siete millones, ciento diecinueve mil ciento sesenta y ocho pesos 00/100 m.n.)

14. *DESPACHO INTEGRAL DE INMUEBLES S.A. DE C.V. (persona moral), beneficiada con el ilícito por la cantidad de \$1'550,000.00 (un millón, quinientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.).*

Como información complementaria a mis comparecencias de los días 7 y 10 de junio del presente, enlisto a cada una de las personas a raíz de mi personal investigación tuvieron participación de una forma o de otra en el ilícito, precisando, en cada uno de ellos su participación.

Derivado de todo lo anterior, me permito solicitar de manera muy respetuosa, se investiguen los denunciados en las distintas comparecencias, dado que a mi juicio, se desprenden varias conductas delictivas adicionales al fraude, denunciando tales delitos como:

- 1) *Delincuencia organizada.*
- 2) *Operaciones con recursos de procedencia ilícita.*
- 3) *Lavado de dinero.*
- 4) *Defraudación fiscal.*
- 5) *Operaciones financieras irregulares.*

A continuación, me permito hacer una relatoría del ilícito del que fui objeto:

En el año de 2010, sin recordar la fecha exacta, el Sr. JOSE ANTONIO RICO RICO y el de la voz adquirimos un terreno cuya descripción obra en la presente denuncia que fue adquirido a través de la empresa OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V., designando como representantes a GUADALUPE ABOITES HERNANDEZ, por parte de JOSE ANTONIO RICO RICO y JESUS GUEVARA AGUILAR, por parte del de la voz. Sobre dicho inmueble con recursos propios se construyó un inmueble de siete niveles y el mismo fue arrendado a la financiera LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS S.A. DE C.V. S.F.P. en la cantidad de \$1'712,156.31 (un millón setecientos doce mil ciento cincuenta y seis pesos 31/100 m.n.) que se pagarían mensualmente y se dividiría la renta en dos partes:

La cantidad de \$856,078.15 (ochocientos cincuenta y seis mil setenta y ocho pesos 15/100 m.n.) le pertenecían al suscrito y el otro 50% a JOSE ANTONIO RICO RICO y en el año de 2015, el SEÑOR JOSE ANTONIO RICO RICO me manifestó que había vendido el inmueble a la empresa LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS S.A. DE C.V. S.F.P. y le reclamé que cómo vendió si el inmueble pertenece a OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V., y el suscrito nunca firmó, siendo propietario del 50% de las acciones de dicha empresa y me reconoció que habían elaborado diversas actas de asamblea, suplantando identidades y falsificando firmas para poder vender el inmueble y elaboraron un poder falso, otorgado ante un notario en Monterrey, sin que se enterara el de la voz y todo con conocimiento y complicidad de la arrendataria LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS S.A. DE C.V. S.F.P.

Cabe mencionar que el suscrito labore en LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS S.A. DE C.V. S.F.P. desde 1997 hasta aproximadamente 2007, razón por la que conozco a diversos funcionarios y mi conocimiento de la Institución financiera, en la que me da la calidad de verter lo contenido en esta comparecencia."

6.- Dato de prueba consistente en la COMPARECENCIA ante esta Fiscalía, por parte de SERGIO HUGO BUSTAMANTE FIGUEROA, de fecha 17 de junio de 2019, quien en lo que interesa, señaló que:

“En este momento presento copia certificada del acta de asamblea general extraordinaria, de fecha 22 de junio de 2010, de la empresa OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V., misma que acredita la propiedad accionaria de JOSÉ ANTONIO RICO RICO y del suscrito; pasada por la fe del Notario Público Titular de la Notaría número Quince en el Estado de Querétaro, licenciado Francisco de A. González Pérez, del día de la fecha.

Asimismo, en este momento proporciono copia simple de los estados de cuenta correspondientes a los meses de marzo y abril de 2015, pertenecientes a la empresa OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V., solicitados por la Fiscalía General de Estado de Querétaro de fecha 04 de mayo de 2017, emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el



que se aprecian los movimientos bancarios plasmados en una de mis comparecencias anteriores, aunado a que ya obran en copia certificada dentro de las copias correspondientes a la Averiguación Previa DP/16/2016, radicada en la Fiscalía antes mencionada, resaltando las transferencias a las empresas “ADMINISTRADORA CIMATARIO S.A. DE C.V.”, “ADMINISTRADORA ARIO S.A. DE C.V.” y “DESPACHO INTEGRAL DE INMUEBLES S.A. DE C.V.”, así como la del señor JUAN RAMON COLLADO MOCELO.

Aunado a lo anterior, quiero hacer la precisión que, por lo que hace a los RFC que aparecen en los estados de cuenta, corresponden de la siguiente manera:

RFC	PERSONA MORAL
AAR100302JM6	ADMINISTRADORA ARI0 S.A. DE C.V.
DIDI121221JC7	DESPACHO INTEGRAL DE INMUEBLES S.A. DE C.V.
ACI090727C26	ADMINISTRADORA CIMATARIO S.A. DE C.V.

Siendo todo lo que tengo que manifestar."

7.- Dato de prueba consistente en la COMPARECENCIA ante esta Fiscalía, por parte de SERGIO HUGO BUSTAMANTE FIGUEROA, de fecha 20 de junio de 2019, quien en lo que interesa, señaló que:

En este momento el compareciente manifiesta:

A principios del año 2015, sin precisar la fecha, dada mi cercanía con JOSE ANTONIO RICO RICO, en ese tiempo fui testigo presencial de varias entregas de dinero en efectivo por parte del mismo JOSE ANTONIO RICO RICO, a través de tres portafolios que conteniendo cada uno de ellos diez millones de pesos en efectivo, los portafolios en cuestión le fueron entregados a RICO RICO por parte de funcionarios de LIBERTAD S.A. DE C.V. S.F.P., en específico la contadora LUZ MA. LEÓN, de los cuales me consta que RICO RICO hizo entrega de dos portafolios a MARIO ANTONIO DEL PRETE, persona en ese entonces muy cercana al Sr. FRANCISCO DOMINGUEZ SERVIEN, candidato en ese tiempo a la gubernatura del Estado de Querétaro, el otro portafolio lo entregó al Sr. MAURICIO KURI, en ese entonces candidato a Senador por el Estado de Querétaro.

En el caso particular de las entregas a MARCO ANTONIO DEL PRETE, las palabras textuales de RICO RICO fueron “marquito aquí está lo que quedamos, dile a PANCHITO (se refería a FRANCISCO DOMINGUEZ) que es lo que acordó con JAVIER (se refería a JAVIER RODRIGUEZ BORGIO) y conmigo, sólo dile que le diga a PANCHITO que con todo”, obvio se fue muy contento MARCO ANTONIO DEL PRETE, al quedarme solo con JOSE ANTONIO RICO RICO, me dijo que ese dinero lo hacía llegar a JAVIER RODRIGUEZ BORGIO por transferencias a cuentas de LIBERTAD S.A. DE C.V. S.F.P., de las que COLLADO instruía a el C.P. ROMEO OVANDO se procesara el numerario a través de LIBERTAD S.A. DE C.V. S.F.P., de manera que, el mismo contador diera instrucción al banco de preparar en efectivo la entrega de diversas cantidades a efecto de rellenar los portafolios descritos para poder hacer la entrega correspondiente al destinatario. La suma de los tres portafolios de acuerdo a lo que RICO RICO me comentó fue de 30 millones en efectivo, mismos que me consta fueron entregados para las campañas electorales de FRANCISCO DOMINGUEZ y de MAURICIO KURI. A cambio, de favores y obra pública una vez que resultara electo. Quiero mencionar que al día de hoy el señor MARCO ANTONIO DEL PRETE se desempeña como Secretario de Desarrollo Sustentable del estado de Querétaro.

TEMA DE LOS SEGUROS.

Me consta también dado que yo personalmente vigilaba que este tema estuviera actualizado, como dije me consta que el señor JOSE MARIA GAMEZ, funcionario que desempeñó diversos puestos dentro de LIBERTAD S.A. DE C.V. S.F.P., ideó un método para enriquecerse y al mismo tiempo

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.8b.42
2021-02-25 11:38:39

Asimismo, me parece importante resaltar que JESUS BELTRAN GONZALEZ tiene copias autógrafas de todos y cada uno de los contratos, los cuales me mostró, diciéndome que si RICO RICO y COLLADO no le pagaban su parte (tajada del negocio) por la venta de LIBERTAD S.A. DE C.V. S.F.P. los iba a exhibir a las autoridades, ignorando si a la fecha ya le fue pagada su parte. Dichos contratos ligan a personajes con ENRIQUE PEÑA NIETO, JUAN RAMON COLLADO MOCELO, JOSE ANTONIO RICO RICO, JAVIER RODRIGUEZ BORGIO y FRANCISCO DOMINGUEZ SERVIEN.

Me consta personalmente que en una ocasión, estando con el señor RICO RICO en el Club de Industriales de Querétaro, una persona del sexo



masculino le entregó un paquete, el provenía por dicho de esa persona de AMADO YAÑEZ y contenía 500, 000 dólares en efectivo.

Además de lo anterior, me consta de manera personal que la persona que operaba todos los movimientos ilícitos financieros dentro de la organización LIBERTAD S.A. DE C.V. S.F.P., era el contador ROMEO OVANDO, quien por mi cercanía a RICO RICO me di cuenta que aquel operaba movimientos financieros irregulares de JUAN COLLADO MOCELO, incluso en una ocasión, aproximadamente en los meses de octubre o noviembre de 2014, estando yo presente, llegó una camioneta de valores al edificio corporativo de LIBERTAD S.A. DE C.V. S.F.P., con varias cajas de efectivo, me comentó RICO que era dinero de PEÑA NIETO, el mismo fue recibido por personal de LIBERTAD S.A. DE C.V. S.F.P. es decir ROMEO OVANDO y otros; la verdad no supe el destino pero en esa ocasión fue en la que JOSE ANTONIO RICO RICO me comento que JUAN COLLADO era en realidad prestanombres de PEÑA NIETO.

Asimismo, en este momento exhibo un mapa conceptual o diagrama de flujo de las personas y empresas que han intervenido a lo largo de esta declaración, constante de dos fojas, el cual elaboro a mano y pido se anexe como documental a la presente comparecencia.

Quiero agregar que durante el tiempo que laboré en LIBERTAD S.A. DE C.V. S.F.P., que fue desde el año 1997 al año 2007, y bajo las órdenes y por instrucciones del C.P. JOSE ANTONIO RICO RICO, en ese entonces presidente del Consejo de Administración de LIBERTAD S.A. DE C.V. S.F.P., operamos otras personas y yo varios temas a través de créditos no pagados, tales como:

Apoyos a diversos candidatos políticos del Estado de Querétaro y de otras entidades federativas.

Por ejemplo, en 2006 en el mes de marzo aproximadamente, se entregaron diversos apoyos a candidatos a puestos públicos, todos fueron entregados en efectivo, muchos de ellos en lo personal por mí, menciono algunos de ellos:

JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ (candidato a Senador), 2 dos millones de pesos, Querétaro.

ALEJANDRO ARTEAGA CABRERA (candidato a Presidente Municipal de Colón) 2 dos millones de pesos, Colón, Querétaro.

JOSE EDUARDO CALZADA ROVIROSA (candidato a Gobernador en el Estado de Querétaro) 50 cincuenta mil pesos mensuales, Querétaro.

Varios candidatos a Gobernador en algunos Estados del sureste, Campeche en 2006 por 500 quinientos mil pesos;

Además, tengo conocimiento que fueron operados créditos para beneficiar a amigos personales de JOSE ANTONIO RICO RICO, por ejemplo JOSE LUIS ALVARADO TAPIA, 70 setenta millones de pesos; JOSE DE JESUS MARTINEZ TEJADA 60 sesenta millones de pesos aproximadamente, entre otros.

La mecánica de esto era de la siguiente forma:

JOSE ANTONIO RICO nos daba la instrucción a varias personas, JESUS BELTRAN GONZALEZ, JOSE FERNANDEZ GAMEZ, JUAN PABLO RANGEL CONTRERAS Y SU SERVIDOR, de armar al vapor empresas, ejemplo: CREACIÓN EN PUBLICIDAD, ADMINISTRADORA CIMATARIO, me comprometo a comparecer ante esta Fiscalía el martes 25 a las 11:00 horas para proporcionar nombres de más empresas participantes. Las empresas se creaban de la siguiente forma: se buscaban dos o tres personas de cualquier lugar que guardaban relación con nosotros o con nuestros conocidos, se llevaban con el notario y se creaba la empresa, luego entonces, se agregaba la solicitud para crédito, sin requisitos y sin soportes y se pasaba al Director General para su autorización con la orden de RICO RICO que se autorizara.

A través de esas empresas y sin reunir ningún requisito crediticio se entregaban créditos de montos bastantes considerables, ese recurso se los hacia llegar a esas personas a través, también de empresas de ellos a fin de beneficiarlos, los créditos en su mayor parte no eran liquidados.

Durante el año 2013 y 2014, en diversas ocasiones estando con JOSE ANTONIO RICO RICO en el Club de Industriales de Querétaro (era el lugar

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.8b.42
2021-02-25 11:38:39

Otro método que es utilizado con frecuencia es generar créditos y no pagarlos, créditos a nombre de empresas insolventes, ejemplo: en el año 2012 por instrucciones de JUAN ANTONIO RICO fueron generados créditos a nombre de empresas diversas, todas ellas propiedad directa o indirecta Del C.P. JOSE LUIS ALVARADO TAPIA, amigo personal de JOSE ANTONIO RICO RICO, el monto aproximado de estos créditos fue por aproximadamente la cantidad de 70 setenta millones de pesos, dichos créditos nunca se pagaron.

8.- Dato de prueba consistente en la COMPARECENCIA ante esta Fiscalía, por parte de SERGIO HUGO BUSTAMANTE FIGUEROA, de fecha 25 de junio de 2019, quien en lo que interesa, señaló que:

CLUB GALLOS PRIMERA ETAPA

Después de varias reuniones en las que en todas estuve presente, hubo una reunión final con el dueño en ese momento del equipo GALLOS BLANCOS, la reunión se llevó a cabo en un restaurante de la Ciudad de Querétaro llamado “Los Gallos” por parte de Libertad, participamos:

Por parte de los vendedores tres personas y dos personas conocidas, el Sr. JOSE MUÑOZ (pepe le decíamos) y oh Sorpresa, el Sr. TIRSO MARTINEZ (si el que está detenido en Estados Unidos) apodado el INGENIERO. Con el tratamos

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.8b.42
2021-02-25 11:38:39

Dicho de otra forma: este grupo de personas mencionadas se apoderó de forma ilegal de la propiedad de esta financiera, en las narices de sus miles de socios, pero lo más sorprendente fue que este esquema desde mi punto de vista delictivo fue y ha sido validado por la COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES de este país, ya que dicha comisión abre una apartado en el que indica que las cooperativas puedan migrar a sociedades siempre y cuando se llevaran a cabo asambleas únicas en las que se ponga a consideración de los socios o de los delegados la transformación y la capitalización del banco, sin tener claro cómo fue que se inyectó el dinero a la financiera, ya que estando en un concurso mercantil pasaron a un banco con solvencia a través de la transformación, entre otros requisitos, casualmente LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS S.A. DE C.V. S.F.P. fue la única que pasó de cooperativa a sociedad, pudiendo corroborarlo ante la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En esta operación participan y participaron varios personajes dentro y fuera de Libertad Servicios Financieros S.A de C.V S.F.P.:

JUAN RAMON COLLADO MOCELO

MARTIN DIAZ ALVAREZ

Todo lo vertido en este tema, es muy fácil de acreditar, solamente hay que ubicar las acciones que se han recomprado y los nombres a los que fueron endosadas cada una de ellas, también será necesario solicitar toda la información correspondiente a la COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES y toda la verdad saldrá a la luz.

Todo lo anterior me consta en forma personal por haber participado en las diversas reuniones durante mi estancia como funcionario de Libertad, mismas en donde fraguó este maquiavélico plan.

Durante el tiempo que labore en Libertad Servicios Financieros S.A de C.V. S.F.P. fui testigo presencial de algunas o muchas anormalidades, la mayor parte derivada de la ambición de RICO RICO por enriquecerse, obvio, en algunas de ellas, las personas cercanas resultábamos beneficiadas. Uno de sus “amigos” con los que hizo infinidad de negocios, la mayor parte ilegales JOSE DE JESUS MARTINEZ TEJADA, créditos impagados, era el común denominador de los negocios con esta persona.

52

El día de hoy la Plaza la administra su hija de JOSE ANTONIO RICO RICO, de nombre KARLA DENISSE RICO GARCIA.

1. *Tarjeta Informativa que relaciona a los Grupos RICO Y ALVARADO en Plaza Boulevares*
2. *Incorporación de RICO, ALVARADO Y MARTIN DIAZ a Plaza Boulevares*
3. *Relación RICO Y ALVARADO como accionistas de Plaza Boulevares*
4. *Contrato de comisión de venta de Plaza Boulevares*
5. *Carta Intención Compra de Plaza Boulevares*
6. *Relación de Aportaciones a Plaza Boulevares*

Es importante mencionar que de acuerdo a el modus operandi del SR. RICO, tal y como lo ha hecho sistemáticamente, desde que fue Presidente del Consejo de Administración de Libertad Servicios Financieros S. A de C.V. S.F.P. todas las

Es así como acuerdan las condiciones, una de ellas, impuesta por RODRIGUEZ BORGIO, la inclusión de una persona llamada MARTIN DIAZ ALVAREZ, familiar de personas importantes en este país, RODRIGUEZ BORGIO le pone como condición, para darle un primer pago de 200 millones de pesos, el poder hacer una Auditoria contable y le ofrece liberar ese primer pago de 200 millones de pesos, solo le pide como condición que, le garantice el recurso que le iba a entregar, con el edificio corporativo de Libertad Servicios Financieros S.A de C.V. S.F.P., como lo es una garantía al inmueble, misma que se puede comprobar con la documental marcada con el número 2, al final de este apartado consistente en Gravamen y Cancelación empresa DIXIE BIENES RAICES S.A DE C.V.

Habla conmigo y me pide que lo ayude en gravar también mi parte (50%) de la propiedad del edificio para él, poder realizar la venta de la administración de Libertad Servicios Financieros S.A de C.V. S.F.P., dado que RICO RICO era mi socio accedí a eso. El edificio fue gravado para una empresa llamada DIXIE, dicho gravamen permaneció registrado en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Querétaro, durante el tiempo que el equipo contable de RODRIGUEZ BORGIO y MARTIN DIAZ realizaron las auditorías correspondientes, el gravamen efectivamente, fue retirado al terminar las mismas. RODRIGUEZ BORGIO solicitó colocar a MARTIN DIAZ ALVAREZ en un puesto estratégico dentro de la estructura organizacional de Libertad Servicios Financieros S.A de C.V. S.F.P., por lo que fue colocado como Presidente del consejo de Administración, puesto en el que permaneció durante solo unos meses dado que en diciembre del 2014 estalló un escándalo que relacionaba a RODRIGUEZ BORGIO y MARTIN DÍAZ ALVAREZ, por lo que se dieron a la tarea de tapar todo lo que se había hecho y que pudieran relacionar a RODRIGUEZ BORGIO, así lo hace RICO RICO y sus cómplices dentro de Libertad Servicios Financieros S.A de C.V. S.F.P, JESUS BELTRAN GONZALEZ, JORGE LUIS SANCHEZ HERNANDEZ, RICARDO VELASCO ARELLANO, JONAS MARTINEZ RABELO, VICTOR VILLAPANDO POSADA, JOSE MARIA FERNANDEZ GAMEZ, todos ellos, funcionarios en esta época de Libertad Servicios Financieros S.A de C.V. S.F.P.

RICO RICO a mí, nunca me invito a participar en esa operación a pesar de ser la persona más cercana a él, la razón, siempre pensó que yo era el único más inteligente que él y que le podía tirar el negocio. Es importante mencionar que esta “Venta de la Administración” es una operación totalmente prohibida por la legislación financiera correspondiente, no obstante lo anterior, la misma fue validada por la C.N.B.V. a través de su presidente, JAIME GONZALEZ AGUADE, a través de una declaración en medios de comunicación donde refirió: que habían hecho una revisión y que no habían encontrado alguna irregularidad. Es en este punto donde aparece la siniestra figura de JUAN COLLADO MOCELO y así aparece, a rescatar la fallida venta, acuerdan con RODRIGUEZ BORGIO, desaparecerlo solo en el papel y acuerdan la incorporación de JUAN COLLADO MOCELO, persona que representa los intereses de ENRIQUE PEÑA NIETO, acordaron también para blindar su ilegal operación incorporar con una posición dentro del Consejo de Administración al Sr. MAURICIO KURI GONZALEZ, representando los intereses de FRANCISCO DOMINGUEZ SERVIEN, así como incorporar al Consejo de Administración a personas, algunas con reconocida solvencia Moral y Económica, todo con el propósito de hacer un mix de personas poder operar Libremente. Quiero aclarar que, el señor JOSE ANTONIO RICO RICO vendió la administración únicamente de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS S.A DE C.V. S.F.P. , en virtud de que como lo tengo manifestado no se puede vender la persona jurídica como tal, y el cambio de administración se concretó a mediados de 2014 y toda vez que el señor JAVIER RODRIGUEZ BORGIO no podía estar dentro del Consejo Directivo, nombró como Presidente

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

del Consejo de administración a MARTIN DIAZ ALVAREZ y a otras personas más, quiero manifestar que esos nombramientos carecieron de toda validez jurídica, dado de que emanan de una serie de actos simulados, consistentes en asambleas no realizadas.

Me parece importante mencionar que la fallida venta de la Administración de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS S.A DE C.V. S.F.P. trajo consecuencias económica y personales para RICO RICO, dado que hubo de por medio amenazas personales hacia RICO RICO, el asunto lo tuvo que para JAVIER RODRIGUEZ BORGIO, pagando por cuenta de JOSE ANTONIO RICO RICO la cantidad de 33 millones de pesos a JORGE NASSER a fin de que no hiciera mayor escándalo y diera por concluido el problema, dicha cantidad se le descontaría a RICO RICO del total de la venta todo lo anterior me consta en forma personal dado que yo era la persona más cercana a RICO RICO y todas las negociaciones fueron delante de mí, en particular varias de ellas en el Club de Industriales de la Ciudad de Querétaro.

Para Acreditar en la medida de lo posible lo anterior, exhibo la siguiente documentación:

- RFC de JOSÉ ANTONIO RICO RICO*
- Gravamen y Cancelación empresa “DIXIE DE MARTIN ALVAREZ”*
- Cancelación de Compraventa del Edificio por estar RODRIGUEZ BORGIO Y MARTIN DIAZ*
- Propuesta de Contratos de RODRIGUEZ BORGIO Y MARTIN DIAZ con JOSE ANTONIO RICO*
- Información del SAT de JOSE ANTONIO RICO RICO*

ESQUEMA DE PARTICIPACION CON LA INCORPORACION DE COLLADO

En el año de 2015, a partir de la incorporación de JUAN RAMON COLLADO MOCELO a los órganos de Gobierno de Libertad Servicios Financieros S.A de C.V. S.F.P. es cuando empiezan realmente los negocios grandes, los negocios con esquemas muy sofisticados para operar cualquier tipo de operación financiera legal e ilegal, nombres de los beneficiados.

JOSE ANTONIO RICO RICO, JUAN RAMON COLLADO MOCELO, JAVIER RODRIGUEZ BORGIO, JESUS BELTRAN GONZALEZ, JAIME ORTIZ MARTINEZ, MARTIN DIAZ ALVAREZ Y OTROS SONARON CON MUCHA FRECUENCIA.

A través de varias empresas, muchas de ellas, propiedad de ellos mismos, pero con socios prestanombres, se operaba y se operan recursos oscuros, operaciones raras, son el común denominador de Libertad Servicios Financieros S.A de C.V. S.F.P. al día de hoy, esto, además de negocios satélites propiedad de alguno de los personajes descritos:

FRACCIONAMIENTO SONTERRA, ASSURANCE y muchos otros son solo ejemplo de la inyección de capital, mucho de origen ilícito, esto es que personas físicas como JAVIER RODRIGUEZ BORGIO, quien obtenía los recursos a través de los casinos big bola, depositaba los recursos a LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS SA DE CV S.F.P, siendo aproximadamente 50 millones de pesos, me consta porque en dos ocasiones, aproximadamente en los meses de octubre y noviembre del año 2015, la entrega de dicho dinero se llevó a cabo en las oficinas corporativas de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS SA DE CV S.F.P, ubicadas en boulevard Bernardo Quintana número 9791 colonia centro sur C.P. 76090 Querétaro, Querétaro, aproximadamente a las 11 horas, en las dos veces, y esto me consta porque yo estuve presente porque ahí tuve una reunión con JOSE ANTONIO RICO RICO en la planta baja, en la entrada del edificio, esto sucedió en ambas ocasiones y fue porque asistí para tratar de arreglar el tema de la venta del inmueble, es por eso que me consta lo que he manifestado ya que vi cuando llegaron las camionetas de traslado de valores y de esta bajaron los portafolios los cuales contenían el dinero en efectivo que sumaba por las dos ocasiones alrededor de 50 millones de pesos, esto según me lo dijo el propio JOSE ANTONIO RICO RICO, dinero que sería depositado a la persona jurídica LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS SA DE CV S.F.P. y posteriormente ingresaba a las arcas de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS SA DE CV S.F.P y pulverizado a los socios por concepto de préstamos, sueldos, pagos a empresas, y de esta forma limpiaban el dinero; así como a otras cuentas en el extranjero, de las cuales sé que esas cuentas pertenecían a JUAN RAMON COLLADO MOCELO, JAVIER RODRIGUEZ BORGIO, JOSE ANTONIO RICO RICO, MAURICIO KURI GONZALEZ, ENRIQUE PEÑA NIETO Y MARTIZ DIAZ ALVAREZ, esto lo sé porque me lo dijo personalmente tanto JOSE ANTONIO RICO RICO como JESUS BELTRAN con quien me reuní en los años 2015 y 2017, un aproximado de 20 veces, y es quien pueda tener los números de

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.8b.42
2021-02-25 11:38:39

Debió haber sido en el año 2013, recién vendió JOSE ANTONIO RICO RICO, el control Administrativo de Libertad Servicios Financieros S.A de C.V. S.F.P., se dio cuenta de que, la nueva “Administración” había detectado toda una serie de créditos impagados, de montos muy importantes, la mayor parte de ellos otorgados a empresas de sus amigos, como un claro ejemplo de lo anterior, tenemos los créditos de empresas derivadas del Futbol, empresas de su amigo JOSE DE JESUS MARTINEZ TEJADA.

- *Deshacerse del problema de créditos que su Administración había dejado empantanados*
- *Hacerlo, mediante costos muy bajos mediante compra de cartera*
- *Poder revender la cartera a precio más elevado con una utilidad por el solo hecho de pasar la cartera a través de la empresa.*
- *Beneficios Fiscales Adyacentes, entre otros.*

Otro socio es el LIC. JESUS BELTRAN GONZALEZ y un socio más es alguien de la familia COLLADO, sin precisar cual de ellos.

Por principios del año 2013 tuve conocimiento que JOSE ANTONIO RICO RICO, recibió una parte importante como anticipo para la venta de la Administración de Libertad Servicios Financieros S.A de C.V. S.F.P, de acuerdo a lo que me comentó él mismo (en ese momento todavía me unía a él una amistad parte de ser socios en algunos negocios), recibió la cantidad de 200 millones de pesos. Una parte muy importante de ese recurso fue inyectado a través de diversos esquemas de triangulación, a una empresa en particular, su nombre ASSURANCE GRUPO PATRIMONIAL S.A PROMOTORA DE INVERSION DE C.V., a través de dicha empresa, misma que fue iniciada con capital de origen ilícito, es decir con la venta de la administración de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS S.A. DE C.V. S.F.P., repito ASSURANCE GRUPO PATRIMONIAL S.A PROMOTORA DE INVERSION DE C.V. es uno de los vehículos ideales para poder blanquear recursos a través de sus diversos esquemas de funcionamiento, operaciones tales como:

- Solo por citar algunos, repito a través de esos esquemas es uno de los métodos ideales para blanqueo de recursos, Libertad Servicios Financieros S.A de C.V. S.F.P. utiliza con frecuencia a esta empresa para realizar operaciones, algunas de ellas, anómalas por supuesto.*

58

21. COMERCIALIZADORA MEV DEL BAJIO S.A DE C.V
22. CREACION EN PUBLICIDAD S.A DE C.V
23. OPERADORA DE INMUEBLES QUERETARO S.A DE C.V
24. ASSURANCE GRUPO PATRIMONIAL S.A PROMOTORA DE INVERSION DE C.V
25. MAXI PLUS S.A DE C.V
26. ADMINISTRADORA CIMATARIO S.A DE C.V
27. INMOBILIARA COMERCIAL CAMPA S.A DE C.V
28. COMERCIALIZADORA DE ENERGIA S.A DE C.V
29. CORPORATIVO INMOBILIARIO QUERETARO S.A DE C.V
30. PROMOTORA DE INVERSION Y DESARROLLO QUERETARO S. A. P. I. DE C.V
31. B&B BUSINESS CENTER GROUP S.A DE C.V
32. EVOLUCION EMPRESARIAL MDA S.A PROMOTORA D EINVERSION DE C.V
33. D3 DIGITAL MEDIA PRODUCCIONES S.A DE C.V
34. COMERCIALIZADORA LUKANO S.A DE C.V
35. DESARROLLO DEPORTIVO INTEGRAL S.A DE C.V
36. CORPORATIVO JANSAS S.A DE C.V
37. PICTOR S.A DE C.V
38. COMERCIALIZADORA E INMOBILIARIA EL MARQUES S.A DE C.V
39. PROMOEVENTOS DEPORTIVOS Y SOCIALES QUERATANOS S.A DE C.V
40. PROMOTORA MEXICANA DEL DEPORTE Y LA CULTURA A.C. (TIRSO MARTINEZ)
41. CONSORCIO EMPRESARIAL M3 S.A DE C.V
42. OPERADORA INTEGRAL DE CARTERA S.A DE C.V

1. CP. JOSE ANTONIO RICO RICO
2. LIC. JUAN RAMON COLLADO MOCELO
3. DR. JAVIER RODRIGUEZ BORGIO
4. LIC. MARTIN DIAZ ALVAREZ
5. SR. JOSE ANTONIO RICO GARCIA
6. SRA. KARLA DENISSE RICO GARCIA
7. CP. JOSE LUIS ALVARADO TAPIA
8. ARQ. JOSE DE JESUS MARTINEZ TEJADA
9. SRA. GLORIA ARREOLA RAMOS
10. SRA. SANDRA PATRICIA GARCIA OLVERA
11. LIC. HECTOR CESAR JIMENEZ ARREOLA
12. LIC. SILVIA BARRAGAN CASTREJON
13. CP. TANIA PATRICIA GARCIA ORTEGA
14. CP. ANDRES GONZALEZ VAZQUEZ
15. CP. JORGE LUIS SANCHEZ HERNANDEZ
16. CP. JONAS MARTINEZ RABELO
17. SR. VICTOR VILLALPANDO POSADA
18. CP. RICARDO VELAZCO ARELLANO
19. CP. JOSE MARIA FERNANDEZ GAMEZ
20. LIC. GERARDO DE LA GARZA PEDRAZA
21. LIC. JUAN PABLO RANGEL CONTRERAS
22. DR. FRANCISCO DOMINGUEZ SERVIEN
23. LIC. FERNANDO GARCIA PELAYO
24. SR. JOSE EDUARDO ALVARADO NAVA
25. LIC. BARDOMIANO GONZALEZ LINARES
26. CP. JAVIER AGUSTIN GONZALEZ
27. CP. ALEXIS VILLANUEVA
28. LIC. JESUS BELTRAN GONZALEZ
29. SR. AMADO OMAR YAÑEZ OSUNA
30. TIRSO MARTINEZ SANCHEZ
31. CP. MYRIAM BONILLA SATURNINO
32. CP. JAIME GUILLERMO ORTIZ MARTINEZ
33. CP. CRISTOBAL EFRAIN TAFOYA SALGADO
34. LIC. EDUARDO BARROSO
35. LIC. DENNIS FRANCISCO MONTOYA CASILLAS
36. LIC. MAURICIO KURI GONZALEZ
37. LIC. KARLA MARIA ACOSTA TZINZUN



38. LIC. JULIO GÓMEZ PEÑA

En mi comparecencia de 20 de junio del año en curso, me comprometí a proporcionar el nombre de empresas que se creaban al vapor por instrucciones de JOSE ANTONIO RICO RICO, siendo las que me he referido en el cuerpo de mi declaración así como las siguientes:

- a) *COMERCIALIZADORA MEV DEL BAJIO S.A DE C.V*
- b) *ADMINISTRADORA ARIO S.A DE C.V (Créditos para futbol)*
- c) *ABC PATRIMONIAL DESPACHO INTEGRAL DE INMUEBLES S.A DE C.V*
- d) *OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO SA DE CV,*
- e) *ADMINISTRADORA CIMATARIO S.A. DE C.V.*
- f) *ADMINISTRADORA ARIO S.A. DE C.V.*
- g) *B&B BUSINESS CENTER GROUP SA DE CV*
- h) *GRUPO ADMINISTRADOR DE NUEVAS EMPRESAS S.A. DE C.V.*
- i) *CORPORACION PARA CONSTRUIR DEL CENTRO S.A. DE C.V.*

De las cuales exhibo en copia simple de la siguiente documentación:

- a) *Acta Constitutiva, COMERCIALIZADORA MEV DEL BAJIO S.A DE C.V (Créditos para el futbol)*
- b) *Estados de Cuenta de ADMINISTRADORA ARIO S.A DE C.V (Créditos para futbol)*
- c) *Contrato ABC PATRIMONIAL (empresa utilizada para el tema de los seguro de los créditos)*
- d) *Información de la empresa DESPACHO INTEGRAL DE INMUEBLES S.A DE C.V*
- e) *Transferencia Cuenta de Banorte de la empresa OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO SA DE CV, donde acredita intervención de CP. TANIA PATRICIA GARCIA ORTEGA y de ANDRES GONZALEZ VAZQUEZ*
- f) *Depósitos de la empresa CIMATARIO incluyendo depósitos a JOSE ANTONIO RICO RICO*
- g) *Carta de adeudos de ADMINISTRADORA CIMATARIO Y ADMINISTRADORA ARIO con Libertad Servicios Financieros SA DE CV.*
- h) *Crédito ADMINISTTRADORA ARIO SA DE CV (20 millones de pesos)*
- i) *Composición accionaria de varias empresas relacionadas*
- j) *Crédito de la empresa ARIO*
- k) *Escritura constitutiva B&B BUSINESS CENTER GROUP SA DE CV*

Quiero manifestar a esta autoridad que para corroborar la información que he vertido, solicito sean entrevistados JESUS BELTRAN GONZALEZ, persona que realizó varios contratos de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS S.A DE C.V. S.F.P., y también fue integrante del Consejo de Administración, así como la Contadora TANIA PATRICIA GARCIA ORTEGA, quien se encargaba de la administración y transferencia de los recursos, el primero puede ser ubicado en el domicilio Avenida Armando Birlain Shaffler número 3001 interior 43, Claustros de las Misiones 1, Centro Sur Querétaro, Querétaro y la segunda con domicilio en Calle Don Alonso número 54, colonia Lomas de Balvanera, Corregidora, Querétaro.

También quiero aclarar que, en una comparecencia anterior manifesté que el de la voz y JOSE ANTONIO RICO RICO utilizábamos prestanombres para la creación de empresas, esto con fue porque no queríamos aparecer en las mismas por así convenir a nuestros intereses.

9.- Dato de prueba consistente en DOCUMENTAL PRIVADA, que contiene el contrato de compraventa de acciones, de fecha 21 de junio de 2010, en la cual JESÚS GUEVARA AGUILAR, vende y endosa 50 (cincuenta) acciones de su propiedad y representativas del capital social de la Sociedad “Operadora de Inmuebles del Centro, S.A. de C.V.”, a SERGIO HUGO BUSTAMANTE FIGUEROA.

10.- Dato de prueba consistente en DOCUMENTAL PRIVADA, que contiene el Acta de Asamblea General Extraordinaria de la empresa “Operadora de Inmuebles del Centro, S.A. de C.V.”, de fecha 22 de junio de 2010, celebrada en Querétaro, Querétaro, en el desahogo del orden del día, en el punto PRIMERO, estuvieron presentes **J. GUADALUPE ABOITES HERNÁNDEZ**, con el 50% de acciones y **JESÚS GUEVARA**

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.8b.42
2021-02-25 11:38:39

16.- Dato de prueba consistente en DOCUMENTAL PÚBLICA, que contiene la escritura pública número 23,642, de fecha 17 de diciembre de 2013, ante la fe del Notario Público número 47, del Estado de Guanajuato, en la cual el señor José de Jesús Martínez Tejada, en su carácter de Administrador Único de “Edificaciones Modernas Nacionales”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

otorga Poder General para Pleitos y Cobranzas al señor **José Antonio Rico Rico**.

17.- Dato de prueba consistente en DOCUMENTAL PÚBLICA, que contiene la escritura pública número 17,993, de fecha el 20 de mayo de 2011, ante la fe del Notario Público número 2, del Estado de Querétaro, en la cual hace constar el Contrato de apertura de línea de crédito múltiple con interés y garantía hipotecaria que celebran: a) LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR, representada por su apoderada legal, licenciada Bertha Neyla Obregón Obregón, a quien se le identificó indistintamente como LIBERTAD Y/O LA ACREDITANTE, y b) La sociedad denominada ADMINISTRADORA ARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su Administrador Único HUGO ENRIQUE AGUILAR DÍAZ, parte a la que se le denominó como EL ACREDITADO Y GARANTE HIPOTECARIO, estableciéndose en la cláusula PRIMERA, que el objeto del contrato es el otorgamiento de una línea de crédito, en donde LIBERTAD pone a disposición de EL ACREDITADO Y GARANTE HIPOTECARIO una línea de crédito por la cantidad de \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.).

18.- Dato de prueba consistente en la DOCUMENTAL PRIVADA, que contiene el Recibo bancario de pago de contribuyentes Federales “depósito referenciado”, de fecha 07 de marzo de 2014, en la cual la persona jurídica DESPACHO INTEGRAL DE INMUEBLES SA DE CV, realiza un pago al Servicio de Administración Tributaria SAT, por la cantidad de \$181,868.00, siendo la persona que ejecuta dicho pago TANIA PATRICIA GARCÍA ORTEGA.

19.- Dato de prueba consistente en la DOCUMENTAL PRIVADA, que contiene copia fotostática de la impresión de póliza de ADMINISTRADORA CIMATARIO S.A. DE C.V., de fecha 28 de agosto de 2012, en la cual aparece que JOSÉ ANTONIO RICO RICO, con número de cuenta 102-0100, clave 0167835426, de la Institución bancaria BBVA BANCOMER, realiza un pago a JOSÉ ASUNCIÓN ARAGÓN MARTÍNEZ, por la cantidad de \$1,500,000.00.

20.- Dato de prueba consistente en la DOCUMENTAL PRIVADA, que contiene copia fotostática de la impresión de póliza de ADMINISTRADORA CIMATARIO S.A. DE C.V, de fecha 03 de septiembre de 2012, en la cual aparece que JOSÉ ANTONIO RICO RICO, con número de cuenta 102-0100, clave 0167835426, de la Institución bancaria BBVA BANCOMER, realiza un pago a JOSÉ ASUNCIÓN ARAGÓN MARTÍNEZ, por la cantidad de \$1,400,000.00.

21.- Dato de prueba consistente en la DOCUMENTAL PRIVADA, que contiene copia fotostática de la impresión de Movimiento, Auxiliares de Catálogo de ADMINISTRADORA CIMATARIO S.A. DE C.V, de fecha del 01 de enero de 2009 al 31/dic/2014, en la cual aparece que en fecha 05 de julio de 2011, el “C.P. ANTONIO”, realiza una orden de pago al extranjero, por la cantidad de \$5'843,461.67 dólares.

22.- Dato de prueba consistente en la DOCUMENTAL PRIVADA, que contiene copia fotostática del Detalle de Movimientos de fecha 01/08/2011, de ADMINISTRADORA CIMATARIO S.A. DE C.V, del banco BBVA BANCOMER, del número de cuenta 0167835426, en la cual aparece que en fecha 05 de julio de 2011, se realizó una COMISIÓN ORDEN DE PAGO/9844298.0173.01 ORDEN DE PAGO AL EXTRANJERO/9844298.0173.01 TD 504700.00 UD, por la cantidad de \$5.843.461.67 dólares.

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.8b.42
2021-02-25 11:38:39

25.- Dato de prueba consistente en la DOCUMENTAL PRIVADA, que contiene copia fotostática del Reporte de Transferencia SPEI, de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A., BANORTE, de fecha 07/07/2014, de OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO SA DE CV., en la cual aparece la transferencia realizada al beneficiario MARTE DAVID BUSTAMANTE FIGUEROA, por la cantidad de \$200,000.00, y la persona que ejecutó la transferencia fue TANIA PATRICIA GARCIA ORTEGA.

1A.- Dato de prueba consistente en ENTREVISTA a FANNY GABRIELA FRÍAS CANTÚ, de fecha 28 de junio de 2017, realizada ante el agente del Ministerio Público de la Unidad de Colaboraciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, licenciado Rogelio Olivares Rodríguez, en lo que interesa, señaló que:

64

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

adquirido acción alguna con dicha empresa, a la pregunta 23 VEINTITRÉS refiere que: lo ignoro en virtud de que como ya lo he manifestado no adquirí acciones de dicha empresa, por lo que no me encuentro vinculada de ninguna forma con la misma. En este acto, se hace constar que se le pone a la vista, el acta extraordinaria de accionistas que esta protocolizada en la escritura pública número 26,143 a lo que responde a las preguntas 24 VEINTICUATRO y 25 VEINTICINCO refiere que: no reconoce como propia la firma plasmada en el documento, en virtud de que no lo firmé y que dicha firma no es como yo la hago, porque está más larga la línea que baja y por el espacio entre que hay dos líneas de la firma, ya que la hago más pegada y la que me es mostrada se ve claramente con más espacios, aunado que como ya lo manifesté jamás he estado en la Ciudad de Querétaro, por lo que no pude haber firmado dicho documento, deseando agregar que todas las personas que ahí a parecen, no conozco a nadie...”

2A.- Dato de prueba consistente en la ENTREVISTA a JOSE DE JESUS CARDENAS RICO, de fecha 13 de junio de 2017, realizada ante el Ministerio Público de la unidad de colaboraciones en la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Nuevo León, en lo que interesa, señaló que:

“... en el punto primero, inciso b), se le solicita al C. JOSE DE JESUS CARDENAS RICO que exhiba acta extraordinaria de accionistas de la Sociedad Mercantil denominada Operadora de Inmuebles del Centro S.A de C.V. de fecha 30 de julio de 2013, protocolizada en la escritura pública número 26, 143 de fecha 23 de agosto de 2013, ante la fe de la licenciada Alida Enriqueta del Carmen Bonifaz Sánchez, Notario Público titular de la notaría pública número 24, con ejercicio en esta Ciudad a lo que refiere que “no es posible exhibir dicha documentación, en virtud de que no participé en ninguna asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad mercantil antes mencionada, deseando agregar que en fecha 16 de marzo del año en curso, se recibió en el domicilio de mis padres exhorto número 1080/2017, de la unidad de medios del poder judicial del Estado de Nuevo León, mediante el cual me notificaban una demanda civil entablada en mi contra por parte del señor JESUS GUEVARA AGUILAR, mediante la cual reclamaban como prestaciones la nulidad del acta de asamblea antes mencionada, desconociendo totalmente el origen de dicha demanda, dando contestación a la misma, negando los hechos precisamente porque no participé en acto alguno, por lo que una vez que terminé de revisar la documentación, acudí al centro de orientación y denuncia de Apodaca, Nuevo León, a fin de interponer la denuncia correspondiente por los hechos los cuales se me están involucrando, ya que como lo manifesté son falsos, quedando radicada bajo el número de denuncia 3678/2017 del CODE 1”, así mismo en este acto y en atención al inciso c), del punto PRIMERO del acuerdo antes referido se procede a realizar el cuestionamiento enumerado en dicho inciso, por lo que a las preguntas UNO a las 6 refiere que: no conoce a las personas ahí mencionadas, motivo por el cual desconoce su media filiación, a la pregunta 7 refiere que: no conoce a la persona moral operadora de inmuebles del Centro S.A. de C.V., motivo por el cual desconoce cualquier información relacionada con la misma, a la pregunta 12 refiere que: no, asistí, que solamente he acudido a la Ciudad de Querétaro en dos ocasiones, una hace más de diez años, sin recordar la fecha exacta, solo recuerdo que fue un evento político, y a la segunda ocasión fue el 29 de marzo del año en curso, a presentar la contestación de la demanda que me fue notificada en relación a estos mismos hechos, a la pregunta 13 refiere que: no, no soy accionista de dicha empresa, a la pregunta 14 refiere que: nadie, en virtud de que no formo parte de dicha empresa, a la pregunta 15 refiere que: nunca he aportado dinero, por tal motivo no figuro como accionista de dicha empresa, a la pregunta 16 refiere que: como ya lo mencione no figuré como accionista de dicha empresa, a la pregunta 17 y 18 refiere que: como ya lo he mencionado en las respuestas anteriores no figuro como accionista de la mencionada empresa, ya que en ningún momento entregue cantidad alguna, a la pregunta 19 refiere que: no lo reconozco, en virtud de que no adquirí nada, a la pregunta 20, refiere que: desconozco el hecho , a la pregunta 21 refiere que: jamás he firmado documento alguno en relación a los hechos, a la pregunta 22 refiere que: no he adquirido acción alguna en dicha empresa, a la pregunta número 23 refiere que: desconozco por completo tales hechos en virtud de que como ya lo he manifestado no adquiriré acciones de dicha empresa. En este acto se hace constar que se le pone a la vista el acta de accionistas que esta protocolizada en la escritura pública número 26143, a lo que responde a las preguntas 24 y

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.8b.42
2021-02-25 11:38:39

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.8b.42
2021-02-25 11:38:39

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.8b.42
2021-02-25 11:38:39

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.8b.42
2021-02-25 11:38:39

Teniéndose como antecedente que José Antonio Rico Rico, José Antonio Vargas Hernández y Tania Patricia García Ortega, forman parte de la empresa “Operadora de Inmuebles del Centro” S.A. de C.V., desde el año 2010, fecha en que se constituyó, el primero como socio y que por mandato de éste José Antonio Vargas Hernández, se encarga de las cuestiones legales y Tania Patricia García Ortega de la transferencia de recursos, siendo desde esta persona moral donde han operado desde esa época para realizar movimientos de capital y dispersión de los recursos obtenidos como producto de actividades ilícitas.

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.8b.42
2021-02-25 11:38:39

1. Por medio del oficio A-IV-UEIDCSPCAJ-275/2019 del 1 de julio de 2019, recibido en esta unidad administrativa el 1 de julio de 2019, la Representación Social de la Federación, requirió al Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera para que personal a su cargo se avocara al análisis de las constancias que integran la carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000949/2019.

En este sentido con fundamento en los artículos 1 y 15 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 400-Bis del Código Penal Federal, se hacen de su conocimiento los siguientes:

A. Por acuerdo de fecha 7 de junio de 2019 se inició la carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000949/2019.

Denuncia de hechos por parte de SERGIO HUGO BUSTAMANTE FIGUEROA, de fecha 7 de junio de 2019, misma en la que en la parte que nos interesa señaló:

"1.- El suscrito es accionista de la empresa OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V., desde el día 21 de abril de 2010, en el cincuenta por ciento de las acciones que integran el capital y el otro cincuenta por ciento era propiedad del señor JOSE ANTONIO RICO RICO.

2.- La empresa OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V., adquirió un inmueble denominado LTE 2 MANZANA CS-12, en lo que es conocido como ZONA COMERCIAL CENTRO SUR ubicado en la confluencia de las AVENIDAS FRAY LUIS DE LEON Y BOULEVARD BERNARDO QUINTANA con una superficie de 3,877.17 metros cuadrados y en dicho terreno edificamos un inmueble de seis niveles y con seis niveles de estacionamiento, el cual al día de hoy tiene un valor de \$700,000,000.00 (setecientos millones 00/100 m.n.).

3.- El administrador único de OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V., era el señor J. GUADALUPE ABOITES HERNANDEZ.

4.- En Asamblea General Extraordinaria de Accionista del 30 de julio de 2013, respecto a la cual nunca fui convocado y mucho menos validé con firma alguna, a mis espaldas, se hace un cambio de accionistas de la forma siguiente:

La venta de la totalidad de las acciones de la empresa Operadora de Inmuebles del Centro S.A. de C.V., por lo que se autorizó la venta a favor de JOSÉ DE JESUS ALBERTO CÁRDENAS RICO y FANNY GABRIELA FRIAS CANTÚ, quedando la tenencia accionaria de la siguiente manera:

ACCIONISTA	ACCIONES	ACCIONES	VALOR TOTAL
JOSE DE JESUS ALBERTO CARDENAS RICO	50%	57,650	
28'850,000.00			
FANNY GABRIELA FRIAS CANTU	50%	57,650	28'850,000.00

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.8b.42
2021-02-25 11:38:39

12.- En una tercera reunión con JOSE ANTONIO RICO RICO, éste me mencionó que JAVIER RODRIGUEZ BORGIO ya no iba a comprar la administración de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS, esto en razón de que estaba bloqueado por el sistema financiero por sus antecedentes, pero que en su lugar entraba JUAN RAMON COLLADO MOCELO, quien compró la administración de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS S.A. y le puso como condición que para comprar el edificio tenía que entregarle \$24'000,000.00 del total del precio de \$173'282,449.11 por la compraventa del inmueble. Esta cantidad se compone de \$156'000,000.00 corresponden al valor del edificio y \$17'282,449.11 corresponden al pago de 16% de impuesto del valor agregado el propósito de la compra venta era administrar ellos JOSE ANTONIO RICO RICO y JUAN RAMON COLLADO MOCELO el producto de la venta a través de diversos esquemas trazados a propósito.

13.- Por lo que derivado de estos hechos procedí a presentar una denuncia penal ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Querétaro, así como también a entablar demanda por la vía civil en contra de quien resultara responsable por la afectación a mi patrimonio; dentro de la secuela procedimental mis abogados me informaron que se habían vendido mis acciones a una persona de nombre FANNY GABRIELA FRIAS CANTU, quien radica en calle Chainis número 619, colonia Ébanos Primer Sector en el Municipio de Apodaca, Nuevo León, y que las acciones de RICO RICO las había vendido a una persona de nombre JOSE DE JESUS ALBERTO CARDENAS RICO, quien también tiene su domicilio en calle María Greever número 221, colonia residencial Los Robles, Municipio de Apodaca, Nuevo León, en donde yo me entero que el inmueble fue vendido a LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS S.A. DE C.V. L.F.D. mediante un poder otorgado el 28 de noviembre de 2014, por JOSE DE JESUS ALBERTO CARDENAS RICO, para actos de dominio, actos de administración y pleitos y cobranzas a JOSE ANTONIO VARGAS HERNANDEZ, con domicilio en calle Everest número 119 del fraccionamiento el Monte en Salamanca, Guanajuato. Ante la notario ALIDA ENRIQUETA DEL CARMEN BONIFAZ SANCHEZ, Titular de la notaría número 24 en Monterrey Nuevo León, mediante escritura 31143. Quiero hacer notar que JOSE ANTONIO VARGAS HERNANDEZ es compadre de JOSE ANTONIO RICO RICO.

80

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.8b.42
2021-02-25 11:38:39

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.8b.42
2021-02-25 11:38:39

1. Que diga el compareciente que si tiene conocimiento de la existencia de y actividades de OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V. A LO QUE RESPONDE: No sé nada de esa sociedad ni de su actividad, nada.

3. Que diga el compareciente si conoce a la personas de nombre SERGIO HUGO BUSTAMANTE FIGUEROA. A LO QUE RESPONDE: Sí, a él lo conozco porque es mi cuñado, está casado con mi hermana NORMA ANGÉLICA AGUILAR VEGA. Pero no sé nada de los actos donde aparece su nombre y el mío. Sé que se dedica a negocios de verificaciones, no estoy seguro si es profesionista probablemente contador. Casi no lo veo, no tenemos mucha relación.

5. Que diga el compareciente si conoce a la personas de nombre JESÚS GUEVARA AGUILAR. A LO QUE REPONDE: SI LO CONOZO PORQUE ES MI SOBRINO, es hijo de mi hermana GLORIA AGUILAR VEGA y su papa es JESÚS GUEVARA HERRERA. Por eso lo conozco, pero no sé nada de los actos donde aparece su nombre y el mío. Sé que es comerciante, tiene negocios de varias cosas, vende coches, no sé qué más hace, Casi no lo veo, no tengo mucha relación con él.

7. que diga el compareciente si tiene dato de localización de la persona de nombre NORMA ANGELICA AGUILAR VEGA. A LO QUE RESPONDE: solo sé que vive en el campanario.

Con la declaración JOSÉ DAVID AGUILAR VEGA, se puede apreciar que la empresa OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V., muy posiblemente fue constituida mediante el uso indebido de la identidad de éste, dado que en la escritura pública número 26,231 del 19 de abril de dos 2010, figura como accionista de dicha entidad jurídica, por lo que se puede inferir que ésta posiblemente fue constituida como una unidad económica que tiene la finalidad de simular actos jurídicos, es decir, es posible que se trate de una empresa de las denominada empresas “fantasma” o “fachada”, pues dicha persona ha manifestado, dentro de la Averiguación Previa, no haber participado en la constitución de la moral de que se trata.

86



Lo anterior se ve robustecido por el hecho de que existen otro actos jurídicos celebrado bajo el velo de personalidad jurídica de la propia empresa que aparentemente encuentran su origen en una simulación, pues como ya se citó, existen instrumentos públicos por los cuales la integración corporativa de la moral OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V. cambió derivado de la venta de acciones.

En efecto, los accionistas que formalmente aparecen en la constitución de la empresa, es decir los señores JOSÉ MARÍA CABRERA LÓPEZ y JOSÉ DAVID AGUILAR VEGA, en una posible ficción, realizaron la venta de sus acciones a GUADALUPE ABOITES HERNÁNDEZ y JESÚS GUEVARA AGUILAR, mismos que posteriormente realizaron la venta de sus acciones a los señores JOSÉ DE JESÚS ALBERTO CÁRDENAS RICO y FANNY GABRIELA FRÍAS CANTÚ, siendo estas las que aportan otro indicio de que la empresa muy posiblemente es una entidad fantasma, pues éstos últimos en la investigación realizada por la representación social dentro de la averiguación previa DP/16/2016, manifestaron esencialmente no haber adquirido ningún tipo de acción relacionada con la moral, tal y como se desprende de las siguientes declaraciones:

JOSÉ DE JESÚS ALBERTO CÁRDENAS RICO: quien el 13 de junio de 2017, declaró dentro de la averiguación previa DP/16/2016, tramitada ante la Fiscalía General del Estado de Querétaro, señaló lo siguiente en respuesta a la serie de preguntas realizadas por el fiscal:

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.8b.42
2021-02-25 11:38:39

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.8b.42
2021-02-25 11:38:39

“...1. UNO a la 6 SEIS, refiere que no conoce a las personas mencionadas, motivo por el cual desconoce su media filiación, 7 SIETE a la 11 ONCE, a lo que refiere que: no conoce a la persona moral Operadora de Inmuebles del Centro S.A. de C.V., motivo por el cual desconoce cualquier información relacionada con la misma, pregunta 12 DOCE refiere: no, no he asistido nunca a la Ciudad de Querétaro, a la pregunta 13 TRECE refiere: no, no soy accionista de la empresa, a la pregunta 14 CATORCE refiere que: nadie, en virtud de que no forma parte de dicha empresa, a la pregunta 15 QUINCE refiere que, no aporté, ni nunca he aportado dinero, por tal motivo no figuro como accionista de dicha empresa, a la pregunta 16 DIECISÉIS refiere que: como ya lo mencioné no figuré como accionista de dicha empresa por tal motivo, no aporté cantidad alguna a la mencionada empresa, a las preguntas 17 y 18, refiere que: como ya lo he mencionado en las respuestas anteriores no figuro como accionista de la mencionada empresa, ya que en ningún momento entregue cantidad de dinero alguna; a la pregunta 19 DIECINUEVE refiere que: no lo reconozco en virtud de que no adquirí nada, a la pregunta 20 VEINTE refiere que: desconozco completamente el hecho por no tener relación alguna con dicha empresa; a la pregunta 21 VEINTIUNO, refiere que: nunca he referido documento alguno que me relacione a esa empresa, por lo que desconozco completamente el hecho, a la pregunta 22 VEINTIDÓS: no he adquirido acción alguna con dicha empresa, a la pregunta 23 VEINTITRÉS refiere que: lo ignoro en virtud de que como ya lo he manifestado no adquirí acciones de dicha empresa, por lo que no me encuentro vinculada de ninguna forma con la misma. En este acto, se hace constar que se le pone a la vista, el acta extraordinaria de accionistas que esta protocolizada en la escritura pública número 26,143 a lo que responde a las preguntas 24 VEINTICUATRO y 25 VEINTICINCO refiere que: no reconoce como propia la firma plasmada en el documento, en virtud de que no lo firmé y que dicha firma no es como yo la hago, porque está más larga la línea que baja y por el espacio entre que hay dos líneas de la firma, ya que la hago más pegada y la que me es mostrada se ve claramente con más espacios, aunado que como ya lo manifesté jamás he estado en la Ciudad de Querétaro, por lo que no pude haber firmado dicho documento, deseando agregar que todas las personas que ahí a parecen, no conozco a nadie...a la pregunta 44 CUARENTA Y CUATRO, refiere que: No, en virtud de que no soy accionista de dicha empresa, ni mucho menos

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.8b.42
2021-02-25 11:38:39



El mismo día se realizó un traspaso por un total de \$258,000.00 (doscientos cincuenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional) en favor de la cuenta 0203944776 del RFC DID121221JC7, que, se reitera, corresponde a la entidad mercantil denominada DESPACHO INTEGRAL DE INMUEBLES. S.A. DE C.V.

Por otro lado, el día 8 de abril de 2015, desde la cuenta referida fue realizado un traspaso por la cantidad total de \$70'000.000.00 (setenta millones de pesos 00/100 moneda nacional) en favor de la cuenta 0892548701 del RFC AAR100302JM6, de la empresa ADMINISTRADORA ARIQ, S.A. DE C.V.

Del mismo modo, se observa que en fecha 10 de abril de 2015, fue realizada una transferencia SPEI por un monto total de \$24'000.000.00 (veinticuatro millones de pesos 00/100 moneda nacional), en favor de la cuenta 012180004512185068 a nombre de JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO.

Por último, se detectó que el día 22 de abril de 2015, fue realizado un traspaso por la cantidad de \$50'060,400.00 (cincuenta millones sesenta mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), en favor de la cuenta 0281069761 del RFC ACI090727C26, el cual, corresponde a la empresa ADMINISTRADORA CIMATARIO, S.A. DE C.V.

Dichas operaciones resultan relevantes debido a que, las mismas permiten corroborar lo señalado por el denunciante respecto a la posibilidad de que la compra del inmueble referido tuvo como única finalidad el generar un perjuicio financiero a la institución LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS y beneficiar en último término a JOSÉ ANTONIO RICO RICO y JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO.

Lo anterior debido a que, de dichas transacciones financieras se desprende que, al parecer la entidad financiera LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS, adquirió el inmueble ubicado en inmueble ubicado en Lote 2, manzana CS-12, Centro Sur, Boulevard Bernardo Quintana No 9791 C-Sur, Santiago de Querétaro, Querétaro por la cantidad de \$156'000,000.00 (ciento cincuenta y seis millones de pesos), sin embargo la venta de dicho inmueble, como ya fue señalado previamente, pareciera encontrarse viciada de inicio, toda vez que, como ya se detalló, la misma fue realizada no obstante, que uno de los aparentes dueños del mismo, accionista de la empresa OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V., en este caso JESUS GUEVARA AGUILAR, no se encontraba de acuerdo con la venta de dicha propiedad y al parecer, fue despojado de manera arbitraria de su participación accionaria en la entidad mercantil referida.

Todo esto, debido a que como ya fue señalado en párrafos previos, al parecer la venta de las acciones de dicho sujeto fue realizada sin su consentimiento y en favor de sujetos, que de acuerdo con sus propias declaraciones rendidas ante la autoridad ministerial del estado de Querétaro, tampoco tenían conocimiento de la compra de dichas acciones y, aparentemente, habían sufrido una suplantación de identidad, con la finalidad de utilizar la misma para llevar a cabo la compra de las acciones señaladas.

Siendo así que, todo lo antes referido pareciera denotar la posibilidad de que, desde un principio, la compraventa del inmueble señalado presentaba irregularidades, por lo que deviene poco factible que una entidad mercantil legalmente constituida, integrada con socios, con un perfil financiero relevante, como es el caso de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS, hubiese aceptado realizar la adquisición del mismo ante el conocimiento de las diversas irregularidades que existían sobre éste.

Ahora bien, otra irregularidad detectada en las constancias relativas a la compra del inmueble señalado y la cual se constituye en otro indicio de la posibilidad de que los fondos de la institución financiera señalada se encuentran siendo utilizados de una manera que no corresponde con los fines de la misma, deviene de que en ésta al parecer, tuvo un puesto directivo JOSÉ ANTONIO RICO RICO, quien aparentemente, también se encuentra vinculado

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.8b.42
2021-02-25 11:38:39

Dicha situación resulta irregular debido a que, no obstante que a la fecha de la compra de inmueble referido el señalado JOSÉ ANTONIO RICO RICO ya no era parte de la institución señalada, sí lo había sido previamente y, al parecer, en cargos de relevancia en dicha institución, por lo que no se descarta la posibilidad de que aun tuviera contactos en dicha institución que fuesen los que promovieran la compra del inmueble referido, no obstante las múltiples irregularidades existentes respecto al mismo.

Es así, que todo lo antes detallado pareciera denotar la posible participación del multicitado JUAN RAMON COLLADO MOCELO en el presente esquema, siendo que de acuerdo con lo señalado por el denunciante, dicha persona es quien actualmente tiene un puesto de dirección en la institución financiera referida y por tanto, es lógico que tenga un control financiero sobre la misma, los que permitiría corroborar la posibilidad de que los fondos de la institución financiera señalada han sido desviados de su destino legal y que los mismos han sido utilizados únicamente para beneficiar a los individuos antes señalados, siendo que lo antes señalado permitiría corroborar que, efectivamente, al momento de realizar la compra del inmueble a que nos hemos referido previamente, personal directivo de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS conocían las irregularidades existentes en la adquisición y, aun así, llevaron a cabo la misma, en perjuicio de la entidad señalada.

Siendo así que el documento antes señalado pareciera denotar la posibilidad de que efectivamente JOSÉ ANTONIO RICO RICO tenía participación en la empresa referida, lo que nuevamente resulta por demás irregular, siendo que como ya fue señalado previamente, dicho individuo también ostento un puesto de importancia en la institución financiera LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS, por lo que el hecho de que la persona señalada haya participado tanto en la empresa que realizó la venta del inmueble señalado, como en la que finalmente adquirió el mismo deviene totalmente anómalo y



pareciera constituirse en un indicio más de que dicha compraventa fue realizada de manera irregular y con la finalidad de generar un perjuicio a la institución financiera mencionada y, por otra parte, proporcionar una posible ganancia de carácter ilícito a JOSÉ ANTONIO RICO RICO y JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO.

Por otra parte, un indicio más con que se cuenta para afirmar que la compraventa señalada fue realizada de manera irregular y con la finalidad de beneficiar a los sujetos señalados, deviene de que, en los estados de cuenta referidos en párrafos previos, se observa que de manera posterior a la recepción de los activos, la entidad mercantil OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V. en un alto grado de posibilidad dispersó los mismos en favor de distintas entidades mercantiles, aparentemente vinculadas con los sujetos referidos e incluso, de manera directa en favor de JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO.

Efectivamente, como ya fue detallado de manera previa, de los estados de cuenta que obran en la carpeta que nos ocupa, se desprende que, después de haber recibido los activos por parte de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS derivados de la compra del inmueble, se observa que la entidad mercantil de mérito transfirió los mismos en favor de 4 entidades mercantiles distintas y una persona física, de acuerdo a lo siguiente:

\$97'119,168.00 (noventa y siete millones ciento diecinueve mil ciento sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) en favor de la empresa con RFC AAR100302JM6, siendo esta ADMINISTRADORA ARIQ, S.A. DE C.V.

\$1'550,000.00 (un millón quinientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) en favor de la empresa con RFC DID121221JC7 que corresponde a DESPACHO INTEGRAL DE INMUEBLES, S.A. DE C.V.

*\$493,000.00 (cuatrocientos noventa y tres mil pesos 00/100 moneda nacional)
en favor de la empresa con RFC MRI110214BJA.*

\$50'060,400.00 (cincuenta millones sesenta mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional) en favor de la empresa con RFC ACI090727C26, mismo que corresponde a ADMINISTRADORA CIMATARIO, S.A. DE C.V.

Y \$24'000,000.00 (veinticuatro millones de pesos 00/100 moneda nacional) directamente en favor de JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO.

Todas las operaciones antes detalladas resultan relevantes debido a que las mismas parecieran comprobar la existencia de un esquema operativo encaminado a generar una multiplicidad de transacciones financieras destinadas a dificultar la identificación del origen y destino final de los activos, mismos que como ya fue señalado previamente, muy posiblemente devienen de la existencia de actos de carácter ilícito.

Siendo que, en el caso de la persona física la operación referida resulta totalmente anómala puesto que no se identifica justificación alguna para que una entidad mercantil envíe recursos, sobre todo por un monto tan elevado de activos, en favor de un sujeto que no pareciera encontrarse vinculado comercial o corporativamente con la misma, por lo que el envío de recursos señalado no pareciera derivar de algún tipo de relación lícita entre los involucrados.

Aunado a todo lo anterior, resulta de fundamental importancia señalar que las constancias que obran en la carpeta de investigación referida, parecieran denotar que en realidad la finalidad de las operaciones antes referidas, como ya fue mencionado, únicamente fue la de generar un esquema operativo tendiente a dificultar la identificación del origen, destino y beneficiario final de activos, que muy posiblemente tenían un origen ilícito.

Dicha afirmación se realiza debido a que, mediante la información analizada, se conoció que al parecer las empresas y la personas física beneficiarias de las transacciones referidas, aparentemente forman parte de un mismo grupo y, en el caso de las personas jurídicas, estas fueron utilizadas únicamente para transitar los activos, mismos que, al parecer, tuvieron como beneficiarios finales a JOSÉ ANTONIO RICO RICO y JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO.

En efecto, en las constancias de la carpeta de investigación que nos ocupa obran los siguientes documentos aportados por el denunciante, los cuales

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.8b.42
2021-02-25 11:38:39

Impresión de póliga generada por el sistema CONTPAQ i de la empresa ADMINISTRADORA CIMATARIO, S.A. DE C.V., de fecha 3 de septiembre de 2012, en la cual figura que JOSÉ ANTONIO RICO RICO, con número de cuenta 102-0100, clave 0167835426, de la Institución bancaria BBVA BANCOMER, realiza un pago a JOSÉ ASUNCIÓN ARAGÓN MARTÍNEZ, por la cantidad de \$1'400,000.00 (un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 moneda nacional).

Recibo bancario de pago de contribuyentes Federales de fecha 7 de marzo de 2014, en el cual la persona jurídica DESPACHO INTEGRAL DE INMUEBLES, S.A. DE C.V., realiza un pago al Servicio de Administración Tributaria por la cantidad de \$181,868.00 (ciento ochenta un mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), siendo TANIA PATRICIA GARCIA ORTEGA la persona que ejecuta dicho pago.

Reporte de transferencia SPEI de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A., de fecha 23 de mayo de 2014, en el que se señala que OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V., envió desde su cuenta 0203944776 de la institución financiera antes señalada, la cantidad de \$38,000.00 (treinta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional) en favor de SERGIO LADISLAO ARROYO RODRÍGUEZ, siendo TANIA PATRICIA GARCIA ORTEGA, la persona que ejecutó la operación.

Escritura pública número 17,343 de fecha 27 de mayo de 2010, pasada ante la fe del notario público número 47 de Irapuato, Guanajuato, correspondiente al contrato de apertura de crédito simple, celebrado entre LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V., S.F.P. como otorgante del crédito, ADMINISTRADORA ARIÓ, S.A. DE C.V., como acreditada y ADMINISTRADORA CIMATARIO, S.A. DE C.V. como Garante Hipotecaria, mismo en el que se hace constar que fue otorgado a la acreditada un préstamo por la cantidad de \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 moneda nacional), del cual, en el momento de la firma del contrato dispone únicamente de un total de \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 moneda nacional).

94

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.8b.42
2021-02-25 11:38:39

Lo anterior, nuevamente deviene por demás anómalo, siendo que parece poco factible que se deba a la casualidad que distintas entidades mercantiles cuenten con la participación de la misma persona como contadora pública, toda vez que si bien dicha situación no es imposible y podría existir la posibilidad de que una misma persona fungiera como contadora pública de diversas entidades mercantiles, siendo que no existe alguna limitación para ello, si resulta poco factible que un mismo individuo sea capaz de cumplir cabalmente con sus actividades en entidades mercantiles diversas, las cuales además realizan operaciones por elevadas cantidades de recursos, como es el caso de las que nos ocupa, siendo así que tal situación resulta poco probable.

A su vez, un dato más con que se cuenta para señalar la posibilidad de que las empresas referidas efectivamente se encuentran controladas por los sujetos antes referidos deviene de que, en los documentos antes referidos, se encuentran también diversas impresiones emitidas por el sistema CONTPAQ i2 de la empresa ADMINISTRADORA CIMATARIO, S.A. DE C.V., en los cuales se refiere que JOSE ANTONIO RICO RICO realizó diversas operaciones desde cuentas de la empresa.

Por último, en los documentos presentados por el denunciante se localizaron también dos escritos en los que se detalla la tenencia accionaria de las empresas OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO SA DE CV. y ADMINISTRADORA CIMATARIO, S.A. DE C.V., mismos en los que se señala que JOSÉ ANTONIO RICO RICO adquirió acciones de ambas empresas.

96



siendo así que tal dato, nuevamente pareciera evidenciar la posibilidad de que el sujeto señalado, en realidad sí tiene participación en las empresas referidas y que ha utilizado éstas para introducir al Sistema Financiero Nacional activos de procedencia ilícita con la finalidad de ocultar su origen y destino.

Siendo así que, al concatenar el resto de indicios con que se cuenta con el hecho de que la empresa referida envió, de manera injustificada, recursos en favor del referido JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO, una vez más, parecieran existir elementos para afirmar que los señalamientos realizados por el denunciante tienen credibilidad y que, posiblemente el sujeto mencionado forma parte de un grupo de individuos que han generado un esquema operativo tendiente a introducir al Sistema Financiero de nuestro país, activos de procedencia ilícita con la finalidad de dificultar la identificación del origen y destino final de los mismos, pues de otro modo no encuentra justificación el envío de los recursos antes mencionados, mismo que, como ya fue señalado, procede de una entidad mercantil con la que dicho sujeto no pareciera tener ningún vínculo, por lo que no se descarta posibilidad de que ese intercambio de activos obedezca precisamente al esquema mencionado y que los recursos obtenidos por JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO, correspondan a la ganancia obtenida por el desarrollo del mismo.

Ahora bien, cabe mencionar que respecto a los datos recabados dentro de la Averiguación Previa número DP/16/2016, que obran como constancias que integran la Carpeta de Investigación FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000949/2019, es importante señalar que éstos se consideran indicios que pueden ser utilizados para la formulación de la presente denuncia, debido a que los mismos fueron obtenidos de conformidad con las reglas previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, aunado a que éstas constituyen elementos fundamentales de la posible comisión de conductas delictivas por parte de los sujetos denunciados, por lo que se vuelven elementos indispensables, a tomar en consideración, para la formulación de la presente delación, en virtud de que las mismas nos aportan datos que permiten inferir el irregular comportamiento de los sujetos señalados y la posibilidad de que los mismos hayan realizado conductas de carácter ilícito, resultando aplicable la Tesis Aislada 1a. CCLXVIII/2014 (10a.), de la Primer Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en julio de 2014 en el Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 8, Tomo I, página 161, con número de registro 2006970, que a la letra señala lo siguiente:

"PROCESO PENAL ACUSATORIO Y ORAL. LAS ACTUACIONES PRACTICADAS EN UNA AVERIGUACIÓN PREVIA, QUE CONSTITUYAN MATERIAL IDÓNEO PARA CONFIGURAR DATOS DE PRUEBA QUE INTEGREN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, NO CONSTITUYEN MATERIAL PROBATORIO PARA DICTAR SENTENCIA.

Los datos de prueba contenidos en la carpeta de investigación, conforme lo disponen los artículos 20, apartado A, fracción III, de la Constitución General y 249 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, no constituyen parte del material probatorio con base en el cual será juzgado el indiciado, salvo aquellas probanzas desahogadas de conformidad con las reglas previstas en el propio código para el anticipo de prueba, o bien, aquellas que ese ordenamiento autoriza a incorporar por lectura durante la

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.8b.42
2021-02-25 11:38:39

“PROCESO PENAL ACUSATORIO Y ORAL. LAS ACTUACIONES PRACTICADAS EN UNA AVERIGUACIÓN PREVIA PUEDEN CONSTITUIR MATERIAL IDÓNEO PARA CONFIGURAR DATOS DE PRUEBA QUE INTEGREN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN.

Es así que, de conformidad con los indicios antes mencionados, a consideración de esta Unidad de Inteligencia Financiera, queda de manifiesto que las personas incluidas en el presente escrito, desplegaron una operativa a través de la cual incorporaron recursos económicos al Sistema Financiero Nacional, mediante una multiplicidad de actos que de manera fundada nos inclinan a establecer que los activos utilizados para tal efecto, tienen una procedencia ilícita y se efectuaron con el objetivo de ocultar su origen y su destino final, circunstancias que resultan a consideración de esta Unidad, suficientes para formular la presente denuncia en contra de JOSE ANTONIO RICO RICO, JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO, JOSÉ ANTONIO VARGAS HERNÁNDEZ, ROBERTO ISAAC RODRÍGUEZ GÁLVEZ, TANIA PATRICIA GARCIA ORTEGA y/o en contra de quien o quienes resulten responsables.

Ahora bien, sobre el tema de indicios, la experiencia internacional sobre el delito de lavado de dinero, específicamente el Tribunal Supremo Español en diversas resoluciones (15 de abril de 1998; 18 de abril de 1999; 10 de enero de 2000; 18 dieciocho de diciembre de 2001; 10 diez de febrero de 2003; 18 dieciocho de octubre de 2005 y 25 veinticinco de enero de 2008), de la misma forma se ha pronunciado respecto a la importancia de la prueba indiciaria en la investigación del delito de lavado de dinero y ha señalado al respecto que para efectos de tenerla por demostrada, se deberá valorar entre otras cosas lo siguiente:

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.8b.42
2021-02-25 11:38:39

Al efecto, resulta aplicable la tesis I.9º.P.112 P, emitida por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, publicada el 13 de mayo de 2016, que señala:

La tesis anterior se concatena con la jurisprudencia I.2o.P. J/13, visible en el Semanario Judicial de la Federación, publicada en septiembre de 2000, que señala:

100



porque de conformidad con el párrafo sexto del mismo artículo, basta que no se demuestre la legal procedencia de los recursos y que existan indicios fundados de la dudosa procedencia de los mismos para colegir la ilicitud de su origen; de otra manera, la intención del legislador de reprimir tales conductas se anularía ante la necesidad de demostrar plenamente el ilícito que dio origen a esos recursos.

Circunstancias de modo tiempo y lugar, por las cuales a consideración de esta Unidad de Inteligencia Financiera, al momento contamos con indicios suficientes para justificar la formulación de la presente denuncia, dado que los datos expuestos tienen pertinencia (ya que existe entre éstos y la hipótesis a comprobar un enlace preciso y directo), son plurales (en atención a que existen diversos indicios), fiables (al estar demostrados al momento con elementos confiables), coherentes (pues tienen armonía o concordancia entre sí), concomitantes (en razón de que están estrechamente relacionados entre sí), y unívocamente incriminatorios (porque no existen al momento indicios contrarios que permitan refutar las hipótesis a comprobar); por lo que de acuerdo a un juicio de inferencia, sustentado en las reglas de la lógica, la experiencia y el criterio humano, es posible determinar que los recursos operados por la persona mencionada proceden o representan el producto de actividades ilícitas y estos han ingresado al sistema financiero con el objetivo de ocultar su origen; razones que a consideración de esta Unidad de Inteligencia Financiera son suficientes para formular la presente denuncia.

IV. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS

No obstante que la presente denuncia se inicia en contra de quien o quienes resulten responsables, mediante cualquier forma de autoría o participación prevista en la ley, es importante señalar que del análisis e inteligencia financiera, así como derivado de la solicitud de la autoridad ministerial, se puede desprender alguna forma de intervención de las personas que presentan como datos de identificación los siguientes:

NOMBRE	RFC
JOSE ANTONIO RICO RICO	RIRA610120NB9
JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO	COMJ5506098E3
JOSÉ ANTONIO VARGAS HERNÁNDEZ	VAHA600341
ROBERTO ISAAC RODRÍGUEZ GÁLVEZ	ROGR6104093R2
TANIA PATRICIA GARCIA ORTEGA	GAO770217

V. SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO DE CUENTAS

Resulta pertinente resaltar el contenido de los diversos preceptos que contienen los mecanismos legales para lograr el aseguramiento de los instrumentos, objetos o producto de los delitos, que son:

Del Código Nacional de Procedimientos Penales:

“Artículo 229. Los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con éste, siempre que guarden relación directa con el lugar de los hechos o del hallazgo, serán asegurados durante el desarrollo de la investigación, a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan. Para tales efectos se establecerán controles específicos para su resguardo, que atenderán como mínimo a la naturaleza del bien y a la peligrosidad de su conservación.

Artículo 230. El aseguramiento de bienes se realizará conforme a lo siguiente:

1. El Ministerio Público, o la Policía en auxilio de éste, deberá elaborar un inventario de todos y cada uno de los bienes que se pretendan asegurar, firmado por el imputado o la persona con quien se atienda el acto de investigación. Ante su ausencia o negativa, la relación deberá ser firmada por dos testigos presenciales que preferentemente no sean miembros de la Policía y cuando ello suceda, que no hayan participado materialmente en la ejecución del acto:

II. La Policía deberá tomar las providencias necesarias para la debida preservación del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas, o vestigios del hecho delictivo, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito asegurados, y

III. Los bienes asegurados y el inventario correspondiente se pondrán a la brevedad a disposición de la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 232. Custodia y disposición de los bienes asegurados Cuando los bienes que se aseguren hayan sido previamente embargados, intervenidos, secuestrados o asegurados, se notificará el nuevo aseguramiento a las autoridades que hayan ordenado dichos actos.”

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de observancia general en toda la República y tiene por objeto regular la administración y destino, por parte del SAE, de los bienes siguientes:

Los bienes a que se refiere este artículo deberán ser transferidos al SAE cuando así lo determinen las leyes o cuando así lo ordenen las autoridades judiciales. En los demás casos, las entidades transferentes determinarán de conformidad con las disposiciones aplicables para tal efecto, la conveniencia de transferir los bienes al SAE o bien, de llevar a cabo por sí mismas la administración, destrucción o enajenación correspondientes, en cuyo caso aplicarán la normativa que corresponda de acuerdo a los bienes de que se trate.

La medida solicitada en el caso particular habrá de consistir en:

Denegar a la persona, grupo o empresa que aparezca como titular de las cuentas en mención, o a cualquier persona o personas que actúen en su nombre, siguiendo sus instrucciones o bajo su control, el acceso, utilización, alteración, circulación o transferencia de los recursos económicos que éstas representen, lo cual incluye impedir obtener sus fondos, bienes o servicios del modo que sea; incluyendo además los dividendos o intereses que los recursos pudieran generar durante el tiempo que las cuentas se encuentren aseguradas.

Denegar el acceso de las personas mencionadas en el párrafo anterior, a los recursos o activos de cualquier tipo que procedan de las cuentas mencionadas, y que se encuentren en poder de las instituciones bancarias relacionadas, como serían títulos nominativos o cheques.

Finalmente, para el caso de que los aludidos títulos nominativos no pudieran ser ubicados para su aseguramiento, esta medida cautelar real, deberá comprender también cualquier tipo de cuenta o inversión a la que los recursos implicados hayan sido depositados o transferidos, total o parcialmente.

Lo anterior, en el entendido de que la persona u órgano bajo cuyo cuidado o administración se encuentren deberá tomar las providencias necesarias para evitar su deterioro o menoscabo en cualquier forma.

En consideración a todo lo anterior, se pide a esa Representación Social que con la facultad que le confiere el artículo 21 constitucional y 2º, fracción III, del Código Federal de Procedimientos Penales, determine el aseguramiento de las cuentas a nombre de JOSE ANTONIO RICO RICO, JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO, JOSÉ ANTONIO VARGAS HERNÁNDEZ, ROBERTO ISAAC RODRÍGUEZ GÁLVEZ, TANIA PATRICIA GARCIA ORTEGA.

Lo anterior, toda vez que como ha quedado evidenciado en el cuerpo del presente escrito, es dable concluir a título de probabilidad que las cuentas bancarias de los sujetos referidos han sido utilizadas en operaciones bancarias en las que se han transferido recursos que tienen una procedencia ilícita.



como un mecanismo para hacer difícil el rastreo de los que pueden ser producto de delito, hechos que se solicita, deben ser investigados con la indagatoria que se tenga a bien iniciar con la formulación de la presente denuncia.

De la misma forma, se solicita el aseguramiento de cualquier otra cuenta de ahorro, cheques y/o contratos de inversión, de cualquier institución bancaria, en la que los firmantes de la cuenta anteriormente mencionada, aparezcan como titulares, cotitular y/o apoderado legal; así como de los recursos o activos de cualquier tipo que procedan de las cuentas mencionadas, y que se encuentren en poder de las instituciones bancarias relacionadas, como serían títulos nominativos como cheques devueltos de otros bancos, ya sean de caja, personales y títulos o fondos de inversión.

Para el caso de que los aludidos títulos nominativos no pudieran ser ubicados para su aseguramiento, esta medida cautelar real, deberá comprender también cualquier tipo de cuenta o inversión a la que los recursos implicados en los cheques de caja, hayan sido depositados o transferidos, total o parcialmente.

V.2. EFECTOS DEL ASEGURAMIENTO DE CUENTAS, RECURSOS Y/O ACTIVOS QUE SE SOLICITA

El efecto de las medidas cautelares antes descritas, es prioritariamente el denegar a las personas, que aparezcan como titulares de las cuentas en mención, así como de los recursos o activos de cualquier tipo que procedan de las cuentas mencionadas, y que se encuentren en poder de las instituciones financieras y bancarias relacionadas, como serían títulos nominativos como cheques devueltos de otros bancos, ya sean de caja, personales y títulos o fondos de inversión; o a cualquier persona o personas que actúen en su nombre, siguiendo sus instrucciones o bajo su control, el acceso, utilización, alteración, circulación o transferencia de los recursos económicos que éstas representen, lo cual incluye impedir obtener sus fondos, bienes o servicios del modo que sea; incluyendo además los dividendos o intereses que los recursos pudieran generar durante el tiempo que las cuentas permanezcan inmovilizadas. Ampliando dicho aseguramiento y su efecto a los bienes muebles e inmuebles de los cuales sean titulares y/o propietarios.

Lo anterior, desde luego no implica la confiscación, decomiso, extinción de dominio o transferencia de la titularidad de los activos; en el entendido de que la persona u órgano bajo cuyo cuidado o administración se encuentren deberá tomar las providencias necesarias para, evitar su deterioro o menoscabo en cualquier forma.

V.3. NECESIDAD DEL ASEGURAMIENTO DE CUENTAS, RECURSOS Y/O ACTIVOS QUE SE SOLICITA

Se estima indispensable asegurar las cuentas bancarias referidas, así como los recursos económicos o activos de cualquier tipo que procedan de las cuentas mencionadas, y que se encuentren en poder de las instituciones bancarias relacionadas, como serían títulos nominativos, como cheques devueltos de otros bancos, ya sean de caja, personales y títulos o fondos de inversión, toda vez que constituye la única forma de evitar, sin lugar a dudas, que los recursos que son motivo de las operaciones reportadas, sean ocultados o alterados y garantizar de ese modo el posible decomiso de los mismos en su oportunidad; con la finalidad de reunir mayores elementos probatorios para sustentar la indagatoria que se inicie con la presente denuncia y por ende, estar en condiciones de acreditar el cuerpo del delito que se llegare a investigar, así como la probable responsabilidad de las personas con las cuales se encuentren relacionados, siendo urgente la aplicación de la medida de protección o medida cautelar real, por existir temor fundado de que se oculten, dilapiden o destruyan los activos objeto, instrumento o producto de delito que pudieran relacionarse con la indagatoria que se instrumentará, lo que desde luego obstruiría las funciones inherentes a la Representación Social de la Federación.

Por todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, párrafo primero; 20, apartado B, fracción VI, y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, fracción II; 211, fracción I, inciso a); 221 a 225, y 229 a 232 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1º, 4º, fracción I, inciso A), sub inciso j), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se requiere a Usted se sirva decretar la medida de protección o medida cautelar relativa al

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.8b.42
2021-02-25 11:38:39

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a usted:

SEGUNDO. Se giren los oficios de estilo correspondientes a las instituciones financieras y de crédito correspondientes, a efecto de que asegure las cuentas de ahorro, cuentas de cheques y/o contratos de inversión o de cualquier tipo, de cualquier institución bancaria, en la que el firmante de las cuentas anteriormente mencionadas, aparezca como titular, cotitular y/o apoderado legal, así como se aseguren los recursos o activos de cualquier tipo que procedan de las cuentas mencionadas, y que se encuentren en poder de las instituciones financieras y bancarias antes mencionadas, como serían títulos nominativos como cheques devueltos de otros bancos, ya sean de caja, personales y títulos o fondos de inversión; y de igual forma para el caso de que los aludidos recursos o títulos nominativos no pudieran ubicados para su aseguramiento, esta medida cautelar real deberá comprender también cualquier tipo de cuenta o inversión en la que los recursos implicados en los cheques, hayan sido depositados o transferidos, total o parcialmente. De igual forma el aseguramiento deberá comprender los bienes muebles e inmuebles de los cuales son titulares y/o propietarios las personas físicas denunciadas.

Es así que la fiscalía solicita orden de aprehensión en contra de ⁽¹⁾ **José Antonio Rico Rico**, ⁽²⁾ **Juan Ramón Collado Mocelo**, ⁽³⁾ **José Antonio Vargas Hernández**, ⁽⁴⁾ **Roberto Isaac Rodríguez Gálvez** y ⁽⁵⁾ **Tanía Patricia García Ortega**, por su probable participación en la comisión de los hechos que la ley señala como los delitos de:

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.8b.42
2021-02-25 11:38:39

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.8b.42
2021-02-25 11:38:39

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.8b.42
2021-02-25 11:38:39

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.8b.42
2021-02-25 11:38:39

Estableciéndose en el clausulado que las personas morales mencionadas compran en copropiedad el inmueble **“Operadora de Inmuebles del Centro” S.A. de C.V.**, presentada por JESÚS GUEVARA AGUILAR, el 80% de los derechos de propiedad y **GRUPO MR B, S.A. de C.V.**., representada por MARÍA EUGENIA ZAVALA VARGAS, el 20% de los derechos de propiedad. Inscrita bajo el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario 172435/0013.

108

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.8b.42
2021-02-25 11:38:39

Con relación al hecho con apariencia de delito de **Operaciones Con Recursos De Procedencia Ilícita**, se puede establecer que José Antonio Rico Rico, es Socio de “Libertad Servicios Financieros” S.A. de C.V., y quien **recibió** depósitos de dinero por la venta del inmueble ubicado en Lote 2, manzana CS-12, Centro Sur, Boulevard Bernardo Quintana No 9791 C-Sur, Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76090, propiedad de “Operadora de Inmuebles del Centro, S.A. de C.V.”

110

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.8b.42
2021-02-25 11:38:39

4.- Con la documental privada que contiene las **Transferencias a Cuentas de terceros de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A., BANORTE**, de fecha **07/07/2014**, de OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO SA DE CV., en la cual aparece la transferencia realizada al beneficiario HECTOR CESAR JIMÉNEZ ARREOLA, por la cantidad de \$796,898.64, siendo TANIA PATRICIA GARCIA ORTEGA, la persona que ejecutó la transferencia.

112

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JOSÉ ANTONIO RICO RICO, con número de cuenta 102-0100, clave 0167835426, de la Institución bancaria BBVA BANCOMER, realiza un pago a JOSÉ ASUNCIÓN ARAGÓN MARTÍNEZ, por la cantidad de \$1,400,000.00.

Con la documental privada que contiene la **Impresión de Movimientos, auxiliares de catálogo de ADMINISTRADORA CEMATARIO S.A. DE C.V.**, de fecha del 01 de enero de 2009 al 31/dic/2014, en la cual aparece que en fecha 05/jul/2011, el C.P. ANTONIO, realiza una orden de pago al extranjero, por la cantidad de \$5'843,461.67. (cinco millones ochocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos sesenta y un **dólares** con sesenta centavos)

Con la documental privada que contiene el **Detalle de Movimientos de fecha 01/08/2011, de ADMINISTRADORA CEMATARIO S.A. DE C.V**, del banco BBVA BANCOMER, del número de cuenta 0167835426, en la cual consta que en fecha 05 de julio (sic), se realizó una COMISIÓN ORDEN DE PAGO/9844298.0173.01 ORDEN DE PAGO AL EXTRANJERO/9844298.0173.01 TD 504700.00 UD por la cantidad de 5'843.461.67, dólares.

Con dichos documentos se robustece lo manifestado por el denunciante en el sentido de que JOSÉ ANTONIO RICO RICO, en la época en que acontecieron los hechos, propietario de la persona moral **ADMINISTRADORA CIMATARIO S.A. DE C.V.**, ya que es él quien aparece como la persona que realiza los pagos en dicha empresa, así como también realiza transferencias de dinero al extranjero.

Movimientos que se realizaron dentro de territorio nacional según información del denunciante, en las ciudades de Querétaro y Nuevo León, sin que se advierta que hubieran acontecido en algún lugar diverso, como lo señala también de

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.8b.4
2021-02-25 11:38:39

Es así que a través de las empresas, JOSÉ ANTONIO RICO RICO, recibe recursos, lo que se obtiene de la declaración del referido denunciante Sergio Hugo Bustamante Figueroa, quien afirmó que reciben dinero transferido en el sistema financiero, producto de la venta ilícita de un inmueble, que era propiedad del referido denunciante, y que sin derecho y sin consentimiento de éste, enajenaron, y al respecto también resulta relevante la relación de traspasos de recursos de la empresa “Operadora de Inmuebles del Centro” S.A. de C.V., a las empresas: 1.-Administradora Cimatorio S.A. de C.V., 2.- Despacho Integral de Inmuebles S.A. de C.V., y 3.- Administradora Ario S.A. de C.V, según datos asentados en el cuadro identificado como número uno.

Para acreditarlo se cuenta:

116

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.8b.42
2021-02-25 11:38:39

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.8b.42
2021-02-25 11:38:39

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.8b.42
2021-02-25 11:38:39

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.8b.4
2021-02-25 11:38:39

III.- José Antonio Vargas Hernández, apoderado de

Conducta que realizó de manera directa, ya vendió el

También se encuentra acreditada la modalidad de

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

de marzo de 2015, ante la fe del Notario Público número 2, de Cadereyta de Montes, Querétaro, en que se consigna la compraventa celebrada entre “Operadora de Inmuebles del Centro” S.A. de C.V. y “Libertad Servicios Financieros” S.A. de C.V., respectivamente en calidad de vendedora y compradora, del inmueble afecto a la carpeta, el cual revela la forma en que enajenada, proviniendo de una actividad ilícita.

Conducta que se realizó el veinticinco de marzo de dos mil quince, en la ciudad de Cadereyta de Montes, Querétaro.

En el presente asunto lo que el imputado recibe a nombre de su representada "Operadora de inmuebles del Centro", S.A. de C.V., fue el pago por la venta del inmueble, por la cantidad de \$156'000'000'.00, (ciento cincuenta y seis millones 00/100 M.N.) más IVA.

El imputado tenía conocimiento previo que el recurso que recibió provenía de la venta ilícita de un inmueble que perteneciendo a Operadora de inmuebles del Centro, S.A. de C.V., indebidamente fue enajenado sin el consentimiento de los socios.

Para acreditarlo se cuenta:

1.- Con la declaración del denunciante SERGIO HUGO BUSTAMANTE FIGUEROA, de fecha 07 de junio de 2019, quien refirió que entre José Antonio Vargas Hernández y José Antonio Rico Rico, existe una relación de amistad por ser compadres.

2.- Con la entrevista de JOSÉ DE JESÚS CÁRDENAS RICO, quien declaró que NO participó en ninguna asamblea extraordinaria de accionistas de “Operadora de Inmuebles del Centro, S.A. de C.V.”, que no conoce a la persona moral citada y por lo tanto desconoce cualquier relación con la misma.

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.8b.4
2021-02-25 11:38:39

IV.- Roberto Isaac Rodríguez Gálvez. Presidente del

Ello es así, en razón que compró el inmueble a nombre

Se cuenta con el siguiente dato de prueba:

1.- Escritura pública número 14,163, de fecha **25 de**

La compraventa fue realizada en la fecha y lugar ya

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.8b.42
2021-02-25 11:38:39

En relación con la modalidad de transferir, se actualizó al realizar los depósitos a través de movimientos bancarios, mediante transferencias a los coimputados, de los recursos de la persona moral para la cual trabajaba, en el caso concreto, a

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.8b.42
2021-02-25 11:38:39

4.- Reporte de transferencia SPEI, de la Institución Baco Mercantil del Norte S.A., BANORTE, de fecha 23/05/2014, de OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO SA DE CV., en la cual aparece la transferencia realizada al beneficiario SERGIO LADISLAO ARROYO RODRÍGUEZ, por la cantidad de \$38,000.00, siendo la persona que ejecutó la transferencia TANIA PATRICIA GARCIA ORTEGA.

5.- Reporte de transferencia SPEI, de la Institución Baco Mercantil del Norte S.A., BANORTE, de fecha 07/07/2014, de OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO SA DE CV., en la cual aparece la transferencia realizada al beneficiario MARTE DAVID BUSTAMANTE FIGUEROA, por la cantidad de \$200,000.00, siendo la persona que ejecutó la transferencia TANIA PATRICIA GARCIA ORTEGA.

128

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.8b.42
2021-02-25 11:38:39

3.- Con los diversos recibos de pagos y transferencias de dinero de la jurídica OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO SA DE CV., a empresas, al SAT y personas físicas.

130

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.8b.42
2021-02-25 11:38:39

Hechos cometidos en agravio del Estado y con dichas conductas se lesionaron los bienes jurídicos tutelados consistentes en seguridad pública, la seguridad del sistema financiero y la economía nacional, respecto del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como la seguridad pública, la paz y tranquilidad sociales, respecto del diverso de Delincuencia Organizada.

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.8b.42
2021-02-25 11:38:39

En cuanto a la **existencia de la necesidad de cautela**,

"Primeramente, por cuanto hace al delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA**, previsto en el artículo 2º fracción I, en relación con el 4º, fracción I, incisos 'a' y 'b', de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, debe decirse que por mandato consagrado en el artículo 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se trata de las figuras delictivas que ameritan prisión preventiva oficiosa, y por ende, a juicio de esta Fiscalía Federal, no debería ser requisito justificar la necesidad de cautela para sustentar la petición del libramiento de la orden de aprehensión, sin embargo, previendo la posibilidad de criterios adversos, se procede a continuación a justificar la cautela para ambos delitos, esto es, el aludido **DELINCUENCIA ORGANIZADA** y por el diverso de **OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA**, previsto en el diverso 400 BIS párrafo primero, fracción I del Código Penal Federal.

A este respecto, conviene resaltar que si bien es cierto la orden de aprehensión es una restricción a la libertad personal, dicha necesidad de la medida se encuentra legalmente establecida en el marco normativo en aras de una tutela efectiva de los derechos de la víctima u ofendido, y en el presente asunto nos encontramos en presencia de un peligro de sustracción del imputado al amparo de lo que prevé el artículo 168 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en su fracción II, porque atendiendo al máximo de las penas que en su caso pudiera llegar a imponerse a los imputados, en el caso particular corresponde a:

<i>DELITO.</i>	<i>PUNIBILIDAD.</i>
<i>Delincuencia Organizada.</i>	<i>De 20 a 40 años de prisión.</i>
<i>Operaciones con recursos de procedencia ilícita.</i>	<i>De 05 a 15 años de prisión.</i>

De lo que se advierte que en caso de pronunciarse sentencia condenatoria, incluso con pena mínima, y tan solo por el delito de menor punición, se harían acreedores a una pena mínima de 5 años de prisión, con la que carecerían de derecho a la obtención de cualquier beneficio de condena.

Lo anterior es así, en virtud de que es una máxima de la experiencia, tener por sentado que todas las personas consideran la libertad como uno de los bienes más preciados, y ante la posibilidad de que se les imponga las penas

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.8b.42
2021-02-25 11:38:39

Al respecto es aplicable la tesis aislada I.6o.P.86 P (10a.), emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, visible a página 1943, del Libro 46, Septiembre de 2017, Tomo III de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, que a la letra dice:

NECESIDAD DE CAUTELA. El artículo 141 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que cuando se haya presentado denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, el Ministerio Público anuncie que obran en la carpeta de

b) OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA

ILÍCITA, previsto en el artículo 400 BIS párrafo primero, fracción I, del Código Penal Federal, **en las modalidades de: recibir por interpósita (José Antonio Rico Rico y Juan Ramón Collado Mocelo), enajenar por si (José Antonio Vargas Hernández), adquirir por si (Roberto Isaac Rodríguez Gálvez) y transferir por si (Tanía Patricia García Ortega) dentro del territorio nacional bienes de cualquier naturaleza con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.**

Bajo las hipótesis precisadas en la presente determinación.

En el entendido que dicho mandato de captura se libra en términos de la fracción III, del artículo 141, del Código Nacional de Procedimientos Penales, como forma de conducción de los investigados al proceso, en virtud de que no han tenido contacto con este órgano jurisdiccional y por tanto, no es procedente realizar la declaratoria de sustracción de la acción de la justicia prevista en el párrafo cuarto de dicho numeral, así como decretar la suspensión del proceso en esta causa penal conforme a la fracción I, del artículo 331, del código procesal en cita, puesto que dicho proceso hasta el momento no ha iniciado.

Asimismo, a efecto de evitar que se afecten derechos de terceros que pudieran ser homónimos de la persona buscada, se encomienda a la fiscalía federal, para que los elementos de la policía federal ministerial que en su caso se designen para llevar a cabo dicho mandato de captura, se les permita consultar la carpeta de investigación donde se pueda advertir la media filiación o algunas características particulares de los

b) OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA

ILÍCITA, previsto en el artículo 400 BIS párrafo primero, fracción I, del Código Penal Federal, **en las modalidades de: recibir por interpósita (José Antonio Rico Rico y Juan Ramón Collado Mocelo), enajenar por si (José Antonio Vargas Hernández), adquirir por si (Roberto Isaac Rodríguez Gálvez) y transferir por si (Tanía Patricia García Ortega) dentro del territorio nacional bienes de cualquier naturaleza con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.**

SEGUNDO. En términos del artículo 50, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena entregar la presente resolución escrita únicamente al agente del Ministerio Público solicitante, **en ocho tantos (con firma electrónica del suscrito)**, para que a su vez ordene a elementos policiacos a su mando que procedan a la localización y aprehensión de las referidas personas; una vez cumplido lo anterior, los deberán dejar inmediatamente a disposición de este órgano jurisdiccional, para la respectiva audiencia de formulación de la imputación; debiendo **entregarle a cada uno un tanto de las copias auténticas** de la orden de aprehensión que para tal efecto se expidan, por ello se expiden **ocho copias**.

Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público de la Federación.

Así lo dictó y firmó, **Jesús Eduardo Vázquez Rea**, Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Norte, con carácter de Juez de Control.

Evidencia Criptográfica – Transacción

Archivo Firmado: 15040000252566530001001.docx

Autoridad Certificadora: Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s):

Firmante	Nombre:	JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	706a6620636a6600000000000000000000000008b42	Revocación	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	06/07/2019T18:05:59Z / 06/07/2019T13:05:59-05:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	Sha256withRSA			
	Cadena de Firma:	75 75 30 23 20 9d 97 80 53 a0 14 35 f2 ae e8 c0 2a 8a 20 a5 7d 8f e4 f9 fd 7a bb 2e 79 be da c8 3c bc 80 3b d2 27 42 a9 73 4c 77 b2 97 3f 89 b2 cf 6f 14 91 da 1c 89 db 85 da e4 5e 44 39 1e 10 db d9 f7 45 6d 9a ef 91 af dc 6e 9c ef 9e 48 c6 af 29 4f f4 c6 90 47 b0 fa 3b 08 eb 74 e5 ca b8 24 0d 29 25 9d ac 9d ea cc fd 83 e5 08 1a 93 e3 5d c4 83 af 11 ed 59 d4 45 56 50 83 17 f6 ef 67 f2 86 dc a7 58 f0 ab 39 07 3b 3a d6 da 9f 01 b0 f7 ba 0f 20 75 1b 2a 81 4d 1e f6 62 72 92 fc e2 4c f9 86 5b 73 62 e1 59 1b bd 61 f4 d2 62 06 36 1e 28 36 b0 fe 2f c0 07 9f 88 09 af d9 d5 48 93 a5 a4 d8 8b 84 f4 b0 d1 45 54 a7 aa 71 62 67 52 98 1f 66 bf d8 73 35 14 4c 26 9a ed 6d c6 d7 f2 40 5d 7a 87 85 ec cb 46 4c a5 64 26 96 26 fc 23 35 f7 27 23 bd e8 58 ab 98 3e c0 16 02 ad 57 50			
OCSP	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	06/07/2019T18:05:59Z / 06/07/2019T13:05:59-05:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02			

Archivo firmado por: JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA

Serie: 70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.8b.42

Fecha de firma: 06/07/2019T18:05:59Z / 06/07/2019T13:05:59-05:00

Certificado vigente de: 2018-02-26 11:38:39 a: 2021-02-25 11:38:39